

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5808
CELEBRADA EL JUEVES 15 DE MAYO DE 2014
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5815 DEL JUEVES 5 DE JUNIO DE 2014



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. AGENDA. Ampliación y modificación	2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Dr. Jorge Murillo Medrano	3
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5801 y 5802	4
4. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-14-001. <i>Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas.</i> Expediente N.º 18.787	5
5. PROYECTO DE LEY. PD-14-04-026. <i>Texto sustitutivo del Proyecto de Ley Alimentación para las personas trabajadoras.</i> Expediente N.º 18.646	14
6. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-14-001. <i>Reforma a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas.</i> Expediente N.º 18.787. Criterio.	21
7. PROYECTO DE LEY. PD-14-03-025. <i>Proyecto de Ley Reforma Integral de la Ley de expropiaciones.</i> Expediente N.º 18.753	23
8. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	30
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para el Dr. Jorge Murillo Medrano	36
10. PROYECTO DE LEY. PD-14-04-028. <i>Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional.</i> Expediente N.º 18.352. Criterio	37
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-14-04-029. <i>Solicitud para ampliar el plazo a la Rectoría, para cumplir con el encargo del artículo 3, inciso b, de la sesión N.º 5600</i>	44
12. NOMBRAMIENTO. M.Sc. Carmen Isabel Ivankovich Guillén como miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional	46

Acta de la **sesión N.º 5808, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves quince de mayo de dos mil catorce.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña Prado, director, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Bach. Tamara Gómez Marín y Sr. Michael Valverde Gómez, sector estudiantil, y M.Sc. Saray Córdoba González, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Saray Córdoba, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

El señor director del Consejo Universitario, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 5801, ordinaria, del martes 8 de abril de 2014, y N.º 5802, ordinaria, del jueves 10 de abril de 2014.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5807: Comisión Especial de Leyes (CEL-DIC-14-001), Propuesta de Dirección (PD-14-04-026) y Propuesta de Dirección (PD-14-03-025).
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Solicitud de permiso, con goce de salario, del Dr. Jorge Murillo Medrano, del 5 al 9 de junio, y vacaciones el día 10 de ese mismo mes para participar en el Primer Congreso de la Academia Norteamericana de la Lengua.
5. Propuesta de Dirección. Proyecto de *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352 (PD-14-04-028).
6. Propuesta de Dirección. Solicitud de ampliación del plazo para cumplir con el encargo artículo 3b, de la sesión N.º 5600, referente al encargo que se hizo a la Administración de diseñar y ejecutar una estrategia de información en la comunidad de Santa Cruz (PD-14-04-029).
7. Elección de la persona como miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 1

El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta una ampliación y modificación de agenda para conocer la solicitud de permiso del Dr. Jorge Murillo Medrano.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA presenta una ampliación de agenda, para incluir el permiso que está solicitando el Dr. Jorge Murillo Medrano para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado, el día martes, pues tiene una cita médica. Informa que posee una carta que lo respalda.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra.

Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA propone una modificación en el orden del día para ver de inmediato el permiso.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar la agenda para conocer inmediatamente la solicitud de permiso del Dr. Jorge Murillo Medrano.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Dr. Jorge Murillo Medrano para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado (CU-M-14-05-087).

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA informa que este es un permiso que está solicitando el Dr. Jorge Murillo para una cita médica. Da lectura a la nota, que a la letra dice:

Con base en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario le solicito permiso para ausentarme de mis labores del Órgano Colegiado el día martes en la sesión ordinaria N.º 5809; lo anterior, debido a que tengo una cita médica programa para las 10:00 a. m. en el Hospital México.

Seguidamente, somete a votación el permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, el permiso al Dr. Jorge Murillo Medrano para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 20 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 3

El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5801, del 8 de abril de 2014, y 5802, del 10 de abril de 2014, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5801

La M.Sc. Marlen Vargas y el Sr. Carlos Picado señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.º 5801, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 5802

La M.Sc. Saray Córdoba y el Sr. Carlos Picado señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.º 5802, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comunica que posee una nota de la Dra. Rita Meoño, en la cual informa que está en la conferencia: "Las políticas sociales en el contexto de los gobiernos progresistas del sur del continente", dictada por la Dra. Alejandra Patorini, profesora de la Universidad Federal de Río de Janeiro; en cuanto concluya la conferencia, se integrará a la sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5801 y 5802 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-14-001, de la Comisión Especial que estudió la reforma a la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas (Expediente N.º 18.7879), con las recomendaciones del plenario de la sesión N.º 5799-3.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS explica que este proyecto ya se había presentado; de manera que expondrá los considerandos y los acuerdos, porque en el resto del texto no hubo ningún comentario, solamente se incluyó en análisis y recomendación de la Comisión: “ver anexo N.º 1”, porque los compañeros consideraron que era importante anotar que en el anexo estaba desglosado el artículo que se va a cambiar; eso fue lo único que se le incluyó.

En cuanto a los considerandos, de acuerdo con las observaciones realizadas por los compañeros y las compañeras (M.Sc. Briceño, Dra. Angulo, M.Sc. Córdoba, Dr. Murillo y M.Sc. Ureña), da lectura a algunos de los cambios que se efectuaron, que se encuentran en los considerandos.

“ANTECEDENTES

1 El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2 La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.787” (ECO-256-2013, del 18 de setiembre de 2013).

3 La Rectoría remitió al Consejo Universitario el proyecto de ley citado para el análisis y pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica (R-6346-2013, del 18 de setiembre de 2013).

4 La Dirección del Consejo Universitario, por medio de la Unidad de Estudios, realizó el análisis sobre la admisibilidad del proyecto (CU-AD-13-10-037, del 8 de octubre de 2013).

5 La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso ñ); y el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6, inciso h)*, procede a nombrar a la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora de la Comisión Especial para analizar y dictaminar sobre el referido proyecto (CEL-P-13-009, del 14 de noviembre del 2013).

6 Se solicitó el criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-13-017, del 20 de noviembre de 2013) y a la Oficina Jurídica (CEL-CU-13-018, del 20 de noviembre de 2013).

7 La Comisión Especial quedó conformada por las siguientes personas: M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora; Dr. Alexander Godínez Vargas, Facultad de Derecho, y el MBA. Carlos Carranza Villalobos, Escuela de Administración Pública (CEL-CU-13-024, del 10 de diciembre de 2013).

ANÁLISIS

Síntesis del proyecto

Actualmente, la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas, establece un sistema complementario de prestaciones de seguridad social para desarrollar la colocación del ahorro de la población trabajadora. Según esta ley, estos recursos pueden ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o

en valores emitidos por entidades financieras supervisadas a su vez por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

Las inversiones autorizadas son de hasta un 25% del activo del fondo en valores de emisiones extranjeras que se negocien en mercados de valores organizados en el territorio nacional, pudiendo ser de hasta un 50% en inversiones en el extranjero cuando se garantice que los rendimientos serán altos. En este sentido, la operadora debe sujetarse a los requisitos que establezca la Superintendencia, lo cual se justifica no solo por la necesidad de mantener la estabilidad y solvencia de las operadoras y del Sistema Financiero, sino, ante todo, en resguardo de los intereses de las personas trabajadoras, ya que se trata de sus ahorros para la vejez.

Finalmente, es importante indicar que al tratarse de una inversión con fondos propiedad de los trabajadores, es fundamental considerar los riesgos en que pueden incurrir las operadoras, y principalmente, la salvaguarda de los derechos de los afiliados mediante la referida garantía estatal.

Propósito

El proyecto tiene como propósito reformar el inciso c) del artículo 60 y derogar el 62 de la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas, de manera tal que pueda invertirse hasta un 25% del activo del fondo mediante un fideicomiso de la banca nacional; con esto se pretende expandir el Sistema Financiero e incrementar el rendimiento del aporte de los trabajadores. De esta forma, se lograría que el Estado cuente con mayor liquidez, los trabajadores y trabajadoras se conviertan en socios empresarios, percibiendo mayores rendimientos, y reactivar el mercado nacional. Igualmente, se debe considerar que esta reforma pretende la uniformidad del régimen con independencia de la naturaleza pública o privada de la operadora.

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

Mediante el oficio OJ-1379-2013, del 22 de noviembre de 2013, la Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el proyecto de ley, en los siguientes términos:

(...) Sin embargo, por tratarse de fondos que tocan directamente a la clase trabajadora, en especial cuando se llega al término de la vida laboral activa —pensión complementaria— la reforma debe verse con sumo cuidado y asegurarse que no existan riesgos que puedan poner en peligro dichos fondos y frustren el futuro de los trabajadores de este país.

Por lo anterior, recomendamos que el Consejo Universitario se asesore con expertos en el tema, antes de emitir un pronunciamiento y remitirlo a la Asamblea Legislativa.

Por lo demás, no existe mayor afectación a la autonomía o competencias universitarias.

CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-145-2013, del 10 de diciembre de 2013, se pronunció en relación con el proyecto de ley, en los siguientes términos:

(...) se recomienda que el Consejo Universitario analice la posibilidad de solicitarle a la Asamblea Legislativa, la aclaración en cuanto a la interpretación que se puede hacer de la frase “Los recursos de los fondos podrán ser invertidos en un Fideicomiso de la Banca Nacional para inversión estatal”, ya que sería factible incorporar al final del artículo una aclaración en cuanto a que las posibilidades de invertir en estos mecanismos de financiamiento se reducen a un único Fideicomiso, de manera tal que no se vaya a entender que eventualmente los fondos serían invertidos en porcentajes de 25% en distintos Fideicomisos en varios bancos nacionales, con lo cual se estaría dando la posibilidad de que en determinado caso se invierta la totalidad del fondo, únicamente en este tipo de instrumentos financieros.

Por otro lado, es recomendable generar una discusión en cuanto a la finalidad que se busca con la incorporación de la figura del Fideicomiso, dentro de las posibilidades de inversión que puedan tener las operadoras de pensiones, ya que los Fideicomisos para el desarrollo de obra pública deben cumplir ciertos requisitos estrictos señalados en el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Particularmente el artículo 60 del citado reglamento se (sic) señala que:

“...Se entenderá por titularización el proceso de financiamiento que consiste en ceder incondicionalmente a un patrimonio separado, flujos de ingreso o un conjunto prefijado de activos y sus flujos de ingresos, actuales o futuros, y la venta de estos paquetes a los inversionistas, en la forma de valores emitidos en forma estandarizada respaldados por esos flujos de ingresos o flujos de sus activos subyacentes.”

Lo anterior puede ser contradictorio con la finalidad y el significado de lo que puede ser “inversión estatal”, ya que si esta consiste en posibilidades de desarrollar obra pública, la misma estaría supeditada a la cesión que obligatoriamente deba hacerse a inversionistas, con el consecuente grado de riesgo que esto implicaría tratándose de recursos provenientes de los fondos de pensión de los trabajadores.

ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Especial analizó el proyecto de ley (ver anexo N.º 1 del dictamen), el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, así como las observaciones del Dr. Alexander Godínez y del M.B.A. Carlos Carranza. De acuerdo con el análisis, el proyecto plantea la utilización de los recursos del fondo con la intención de incrementar los rendimientos en beneficio de la población trabajadora. Para alcanzar lo anterior, se propone la figura del fideicomiso y se establecen varios controles como: es un fideicomiso administrado por la banca nacional; este debe colocar los recursos en inversiones estatales, la inversión debe ser autorizada por la Superintendencia General de Entidades Financieras y solo se autoriza hasta un 25% del activo del fondo.

Además, el proyecto corrige deficiencias que la Ley actual posee, tales como: se puede invertir hasta un 50% de los fondos, inclusive en actividades financieras en el extranjero con lo cual se podría estar promoviendo actividades ilícitas. Lo anterior, incrementa el riesgo de tales inversiones con fondos de los trabajadores.

Por lo indicado anteriormente, la Comisión Especial estimó que el proyecto de ley es positivo; sin embargo, se recomienda hacer una revisión de la reforma previo a su aprobación, e incorporar mecanismos que resguarden la eficiencia y rentabilidad en el uso de los recursos. Así mismo dejar abierta la posibilidad de realizar inversiones mediante otros tipos de instrumentos financieros, además del fideicomiso, y garantizar que estos recursos se utilicen en obras públicas estratégicas que promuevan el crecimiento económico del país, en beneficio de la sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.787” (ECO-256-2013, del 18 de setiembre de 2013).
3. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el proyecto de ley citado para el análisis y pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica (R-6346-2013, del 18 de setiembre de 2013).
4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, procede a nombrar a la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora de la Comisión Especial para analizar y dictaminar sobre el referido proyecto (CEL-P-13-009, del 14 de noviembre del 2013).
5. La Comisión Especial quedó conformada por las siguientes personas: M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora; Dr. Alexander Godínez Vargas, Facultad de Derecho, y el MBA. Carlos Carranza Villalobos, Escuela de Administración Pública (CEL-CU-13-024, del 10 de diciembre de 2013).

6. La Oficina de Contraloría Universitaria¹ y la Oficina Jurídica² indicaron que el proyecto de ley debe fortalecerse con la incorporación de elementos que garanticen el uso eficiente y adecuado de los recursos de los trabajadores y que requiere de la asesoría de expertos en el tema.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS indica que por eso fue que se incluyó en esta comisión especial al Dr. Godínez y al Dr. Carranza, que son especialistas en este tema.

Continúa con la exposición del dictamen.

7. El proyecto de ley tiene como propósito reformar el inciso c) del artículo 60 y derogar el 62 de la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas, de manera que pueda invertirse hasta un 25% del activo del fondo mediante un fideicomiso de la banca nacional, con lo cual se pretende expandir el Sistema Financiero, aportar en la construcción de obras públicas e incrementar el rendimiento del aporte de los trabajadores.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS señala que a partir del inciso 8) se readecuó la redacción según los comentarios de los compañeros.

Continúa con la exposición del dictamen.

8. El proyecto corrige deficiencias que la Ley actual posee, tales como: se puede invertir hasta un 50% de los fondos, inclusive en actividades financieras en el extranjero, lo cual podría estar promoviendo actividades ilícitas con el consecuente incremento del riesgo de estas inversiones sometidas a los cambios del mercado internacional.
9. El proyecto de ley establece una forma de financiar obra pública y a la vez obtener mayores rendimientos de los recursos invertidos, que de no utilizarse, no generarían ninguna ganancia al trabajador. Además, establece controles orientados a garantizar la seguridad del fondo y la tranquilidad de los trabajadores, tales como: se autoriza el uso de un 25% del fondo, la inversión debe hacerse en la banca estatal, se tiene la supervisión de la Sugef, los recursos deben colocarse en inversiones del estado y no en la banca privada o en el extranjero.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS menciona que como está actualmente en el artículo 62, que se derogará.

Continúa con la exposición del dictamen.

10. La Comisión Especial concluyó que el Proyecto es positivo y constituye un medio para dar un uso eficiente a los recursos de los trabajadores, que de otra manera se mantendrían ociosos y contribuye en la construcción de obras públicas importantes para la sociedad. Sin embargo, previo a su aprobación, debe revisarse el texto propuesto e incorporar otras alternativas de inversión que, con la aplicación de controles por parte de los órganos encargados de la supervisión contribuirán a incrementar el rendimiento de los fondos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, de 16 de febrero del 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.787” siempre y cuando se corrija:

La redacción de la frase “los recursos de los fondos podrán ser invertidos en un Fideicomiso de la Banca Nacional para inversión estatal” ya que podría entenderse que los fondos serían invertidos en porcentajes de 25% en distintos fideicomisos en varios bancos nacionales, e invertirse la totalidad del fondo, únicamente en este tipo de instrumentos financieros.

Además se sugiere valorar la inclusión de lo siguiente:

a) Definir lo que se entenderá por inversión en obra pública y establecer claramente que este tipo de fideicomiso

¹ Oficio CEL-CU-13-017, del 20 de noviembre de 2013.

² Oficio CEL-CU-13-018, del 20 de noviembre de 2013.

se orientará a la creación de obras públicas estratégicas, entendiendo que las obras financiadas deben ser de gran impacto para la sociedad, y no aquellas menores o de mantenimiento.

- b) Otras formas de inversión de los fondos además del fideicomiso (como préstamos directos a instituciones públicas con garantía real), garantizando siempre la transparencia y los mecanismos de control y seguridad que sean necesarios, de forma tal que los trabajadores tengan la certeza de que sus aportes van a generar mayor rentabilidad en un entorno de seguridad financiera.

Anexo N.º 1

Cuadro comparativo de la modificación a la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983

Texto de la Ley	Modificación propuesta
<p>ARTÍCULO 60. Principios rectores de las inversiones</p> <p>Las entidades autorizadas y reguladas por la Superintendencia se regirán por los siguientes principios:</p> <p>a) Los recursos de los fondos no estarán sujetos a las disposiciones de regulación del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>b) Deberán ser invertidos para el provecho de los afiliados, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte sobre el particular.</p> <p>c) Los recursos de los fondos solo podrán ser invertidos en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.</p> <p>d) Deberán estar calificados, conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.</p> <p>e) Deberán negociarse mediante los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.</p> <p>f) La Superintendencia deberá procurar que las operadoras, sin menoscabo del principio expuesto en el inciso b) de este Artículo, inviertan los recursos de los fondos en instrumentos que permitan a los afiliados participar directamente de las rentas derivadas de la propiedad de los factores de producción. Adicionalmente, la Superintendencia procurará una estructura de cartera orientada a fortalecer el financiamiento de viviendas para la clase trabajadora.</p> <p>g) La Superintendencia de Pensiones podrá excluir la adquisición de determinados valores, en función de la calificación de riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Refórmase el inciso c) del artículo 60 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 60. Principios rectores de las inversiones</p> <p>Las entidades autorizadas y reguladas por la Superintendencia se regirán por los siguientes principios:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>c) Los recursos de los fondos podrán ser invertidos en un Fideicomiso de la Banca Nacional para inversión estatal, para lo cual la Superintendencia podrá autorizar hasta un veinticinco por ciento (25%) del activo del Fondo en dicho fideicomiso, en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p>

<p>ARTÍCULO 62. Inversiones en mercados y títulos extranjeros</p> <p>La Superintendencia podrá autorizar la inversión hasta de un veinticinco por ciento (25%) del activo del fondo en valores de emisiones extranjeras que se negocien en mercados de valores organizados en el territorio nacional o el extranjero. No obstante, si el rendimiento real de las inversiones del régimen de pensiones complementarias en valores nacionales es igual o menor que los rendimientos internacionales, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, podrá autorizar la ampliación del límite hasta el cincuenta por ciento (50%), de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emitirá.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Derógase el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador, N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas.</p>
---	---

LA M.Sc. MARLEN VARGAS queda a disposición para la atención de consultas.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece a la M.Sc. Vargas por la presentación del dictamen; seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL SR. CARLOS PICADO consulta por qué el dictamen no está suscrito por los diferentes miembros de la Comisión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS explica que el dictamen no lo envió para que lo revisaran los miembros de la Comisión, puesto que lo que se hizo fue un ordenamiento de la redacción y acomodo de algunas de las consideraciones; entonces, no lo llevó a firmar nuevamente; el primero sí estaba firmado, pero no hubo ningún cambio de fondo, solo de forma.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA cree que sí deberían firmarlo, porque hubo modificaciones.

EL DR. JORGE MURILLO sugiere en el acuerdo la siguiente redacción: (...) siempre y cuando se corrija la redacción de la frase (...); es decir, que sea una cuestión continua, no que se coloque aparte, porque, en realidad, es la misma sintaxis.

En relación con la firma, desconoce qué se estila en el Consejo; el dictamen original se presentó, de manera que si el plenario solicita cambios sobre un dictamen, ya no es el dictamen que firmaron los integrantes de la Comisión; es otro dictamen, producto de cambios sugeridos por el plenario; entonces, no podrían colocar en un predicamento extraño a los que firmaron el dictamen original, diciéndoles que deben endosar unos cambios que no fueron, necesariamente, realizados por ellos. Cree que deben tener un poco de cuidado.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS comunica el Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, le dijo que como eran cambios de forma, tomados en el plenario, no era necesario; si hubiesen puesto que no o cosas diferentes, tampoco lo tenían que firmar, porque ellos no estaban de acuerdo con ese dictamen; entonces, tal vez, lo que no debe ir son las firmas al final. Destaca que es el primer dictamen que presenta, de manera que desconoce el proceso. Reitera que el Lic. Fonseca le indicó que no se firmaba porque eran cambios del plenario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO concuerda con el Dr. Murillo, en el sentido de que no se cambia ninguna de las opiniones de las personas que conformaron la Comisión, lo cual no significa que se deba dar aval a un dictamen que contiene reformas dadas por el plenario, porque no se están cambiando sus opiniones, que es lo que se garantizó en el primer dictamen; más bien, le parece que

este dictamen pudo tener solo la firma de la M.Sc. Vargas, como coordinadora de la Comisión, porque ella fue la responsable de realizar los cambios solicitados por el plenario, no de las otras personas.

Reflexiona que si los miembros de la Comisión no estuvieran de acuerdo con la opinión del plenario, entonces, la M.Sc. Vargas estaría en la disyuntiva de saber si mantiene la opinión de la Comisión o la del plenario; es, al final, el Consejo el que aprueba el dictamen. Le parece que podrían dejar claro que en un segundo dictamen se mantendría la firma del coordinador, quien fue el responsable de realizar los cambios.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA está en desacuerdo con esa posición, porque, para todos los efectos, el documento que estarían aprobando, si lo hacen, es este, el cual tuvo cambios que deben ser conocidos, aunque no sean de opinión, por las personas que participaron.

Comenta que ha estado en varias comisiones y siempre cuando se le han hecho modificaciones al dictamen por recomendación del plenario, han compartido con los miembros de las comisiones, quienes han estado de acuerdo en firmarlo; dos o tres veces tuvo la experiencia de coordinar, y ha ocurrido que cuando lo llevan a la Comisión, uno de los que la conformaban no estaba de acuerdo con los cambios, lo cual generó toda una polémica; entonces, cree que es importante, además de que queda registrado el último documento con las firmas de las personas que participaron, para efectos de actas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS no ve ningún problema, porque, en realidad, no se le cambió absolutamente nada del fondo; no cree que los integrantes de la Comisión no estén dispuestos a firmar; entonces, si es un trámite, se puede hacer, porque no se realizó ningún cambio de fondo, simplemente fueron sugerencias y reacomodar algunos elementos.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO menciona que, al igual que el M.Sc. Ureña, ha tenido la misma experiencia de un dictamen modificado en el plenario; luego, fue enviado a las personas para que lo revisaron y uno ellos no estuvo de acuerdo con el cambio; entonces, cree que por respeto, porque las personas están suscribiendo el dictamen, es conveniente que revisen la versión que se someterá para votación en el plenario.

EL DR. JORGE MURILLO insiste en que una comisión se conforma para que emita un dictamen, que es la base de un trabajo en el plenario; si en el plenario se sugieren cambios, ese dictamen sería otro documento, es diferente; entonces, no pueden poner en una situación comprometedor a personas diciéndoles que firmen un dictamen cuya versión final incluye cambios que no han sido sugeridos ni pensados por ellos.

Estima que lo que se les podría decir es que el plenario efectuó cambios y que si desean, aun así, firmarlo, se les facilita el dictamen para que lo conozcan, pero no decirles que ese dictamen es producto de la Comisión, porque en el fondo no es así, sino que se da a raíz de una discusión en el plenario; entonces, si desean ser respetuosos de las personas, les señalan los cambios en el dictamen y se les da la opción de firmarlo, lo cual le parece muy extraño.

Comunica que su persona no lo firmaría por una cuestión básica, aquello que no es producto suyo, no lo firma como suyo, aun cuando esté de acuerdo, porque si alguien incluye algo más, aquello ya no es producto de su reflexión y redacción. Se negaría a firmarlo aún estando de acuerdo con todas las observaciones que le ha realizado otra instancia, porque diría que aquel texto no es su texto, es el texto de otros. Esa es una cuestión que cada quien valorará, lo dice abiertamente; en este caso, aun cuando sean cuestiones de forma, igualmente diría que ese texto no es su texto.

No le parece que exista ningún problema, en el sentido de que las personas han cumplido su función básica, que era dictaminar, y este plenario tiene su prerrogativa de cambiar los dictámenes y acuerdos. El respeto hacia las personas que lo elaboraron, le parece que está en informarles que el plenario estuvo de acuerdo con lo que realizaron, pero que hubo cambios de forma o en las distintas líneas, que si desean firmarlo, allá cada quien.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta que lo que se está confundiendo es la forma en que se ha hecho, porque, por ejemplo, en este caso, la M.Sc. Vargas recoge los criterios, acomoda los comentarios con el asesor y lo presenta sin el conocimiento de la Comisión. En los casos que ha tenido la experiencia, se reúne con la Comisión y dice cuáles son los cambios que se están proponiendo; discuten dicho cambios que el plenario propone; de modo que el segundo documento también sería producto de esa Comisión. En este caso no se realizó la reunión. Cuando son comisiones especiales, así se ha hecho, pero está totalmente de acuerdo en que deberían definir un mecanismo para evitar que se sigan procedimientos distintos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa su preocupación por la deficiencia de los procedimientos en el Consejo Universitario. Recuerda que el caso tiene dos meses y medio de estar en agenda en el plenario; es decir, si hubiese un sistema en donde antes de venir al plenario se revisaran los dictámenes, esto se pudo haber revisado en el momento inmediato en el que el asesor entrega el dictamen a la Dirección, de manera que se hubiese devuelto inmediatamente a la coordinadora y se buscan las firmas, en caso de que hubiese estado establecido el procedimiento.

Enfatiza en que no existe un procedimiento claro de qué hacer con estos casos; tampoco existe un control de parte de las personas que reciben la documentación para el plenario, de tal manera que se verifique que las firmas estén. Menciona lo anterior, porque este caso ha estado dos meses y medio en agenda para ser discutido en el plenario y ahora vienen a decir que se devuelva porque se requieren las firmas.

Reitera que esta situación le preocupa mucho, porque la eficiencia en los procedimientos del Consejo deja mucho que desear.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA dice que le parece que, si bien es cierto el aporte de las comisiones es muy importante y han defendido el criterio de especialistas en diferentes campos, el plenario tiene independencia y libertad para tomar decisiones, de manera que el aporte de las personas que trabajan en las comisiones es un insumo para que este plenario se forme un criterio y pueda decidir.

Estima que, en este caso, el Consejo decidió, tomando en cuenta el insumo que aportó la Comisión, y que está muy bien; sin embargo, la decisión última es del plenario, no de la Comisión; entonces, es absurdo que lleve las firmas de la Comisión, conste que es importantísimo enviar agradecimientos a esas personas, pero la responsabilidad del contenido y la forma de lo que ven es de los miembros del Consejo y no de los miembros de la Comisión; en ese sentido, le parece que no debería llevar las firmas.

EL DR. JORGE MURILLO piensa que este plenario tiene las potestades de cambiar un dictamen; el dictamen es, en efecto, un insumo, y lo que deben hacer es agradecer a las personas e informarles si hubo un cambio, pero si se sigue el procedimiento que se está señalando, con el cual no está a favor, que es que en el plenario se le hagan observaciones y vuelva a la comisión para determinar si lo firma o no, pues estaría subyugando las opiniones de este Consejo a las potestades de una comisión.

De manera que le estarían dando potestades a la Comisión de decir si están o no de acuerdo; pero no sucede en la práctica, porque el plenario posee mayores potestades que esas comisiones; es decir, no pueden devolver un dictamen a la comisión, para que diga si está de acuerdo con lo que el

plenario acordó cambiarle o no, porque estarían siendo contradictorios; por lo tanto, a la comisión lo único que le quedaría decir es si están de acuerdo o no, pero no tienen otro camino; ellos no pueden cambiar lo que el plenario ha dicho que se modifique al dictamen.

Cree que en esa línea, es la persona que lo presenta o el coordinador el que debe realizar los cambios. No estaría de acuerdo en que vuelva otra vez con las firmas de las personas, porque, insiste en su argumento anterior, sería colocar a las personas en un predicamento innecesario e incorrecto, de acuerdo con las potestades que poseen las comisiones que se conforman en el Órgano Colegiado.

Entonces, según su criterio, si le solicitan a la persona coordinadora de la comisión que realice cambios que se discutieron en el plenario, el dictamen debe venir con la firma de ella, porque los cambios efectuados son responsabilidad de esa persona, de acuerdo con lo que en el plenario se le dijo que hiciera.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA retira su comentario anterior; en realidad, estaba confundido, porque está revisando cuáles fueron las que volvieron, los que sí deben volver a la comisión son las modificaciones de dictámenes internos, pero lo que son comisiones externas sí las puede firmar el coordinador. Los casos que hizo mención no eran comisiones externas, sino internas y, necesariamente, deben venir con la firma de todos los que presentan el dictamen.

EL SR. MICHAEL VALVERDE considera correcto, por las responsabilidades que atañen a la Comisión, eliminar los nombres de esas personas, puesto que no están firmando el segundo dictamen, para que no carguen con la responsabilidad legal del dictamen final; entonces, por respeto, suprimiría los nombres.

EL SR. CARLOS PICADO indica que habían conocido un primer dictamen de la Comisión que analizó el caso, y como muy bien lo indican algunos de los miembros, este plenario tiene las posibilidades de realizar sugerencias y, de alguna manera, incorporar modificaciones a cualquier dictamen que sea presentado, lo cual está bien y es parte de las potestades que poseen.

Destaca que el primer dictamen tenía ocho considerandos y el acuerdo tenía cuatro partes; como parte de lo que en aquel momento comentaron, se realizaron observaciones y se solicitaron algunas cambios para mejorarlo; hoy el dictamen que se presenta es diferente, con todas las manifestaciones de la sesión anterior, donde sugirieron algunas correcciones; entonces, su preocupación, únicamente, es que aparecen los nombres de las dos personas que integraban la Comisión Especial, y lo correspondiente es eliminarlos y que la M.Sc. Vargas sea quien suscriba este dictamen, porque es distinto al primero.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS explica que en el dictamen anterior se recomendó que dos de los acuerdos –todos quedaron de acuerdo– pasaran a considerandos; por eso, se aumentó el número; luego, el acuerdo se redactó con recomendaciones; entonces, se aclaró que, en realidad, la frase es lo que competía a ese inciso c), por eso se coloca: (...) se sugiere la inclusión de lo siguiente(...), que en eso los especialistas fueron muy congruentes, en que se debería decir que definieran que era obra pública, que no eran solo fideicomisos y demás.

Entonces, lo que se dijo es que eran recomendaciones, que no podían tomarlo como directrices de acuerdo; por eso es que está redactado de esa manera, pero, en sí, el fondo no se cambió, simplemente el orden de las cosas.

EL SR. CARLOS PICADO consulta si se realizará la modificación de eso o si existe un dictamen firmado por la M.Sc. Vargas, pues si es así, no existe ningún problema, pero debe haber un original firmado por la M.Sc. Vargas, como coordinadora, que respalda esta propuesta.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA suspende la discusión del dictamen, para realizar las modificaciones en relación con las firmas, lo retomarán cuando esté completo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender momentáneamente el caso sobre la reforma a la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.787, hasta modificar la página con las firmas del dictamen.

ARTÍCULO 5

El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta la propuesta PD-14-04-026, sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley Alimentación para las personas trabajadoras. Expediente N.º 18.646.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En octubre de 2013, el Consejo Universitario recomendó no aprobar el texto base del proyecto de ley denominado *Alimentación para las personas trabajadoras*, Expediente N.º 18.646 (sesión N.º 5759, artículo 11, del 8 de octubre de 2013).
2. En noviembre de 2013, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales elabora un texto sustitutivo del proyecto *Alimentación para las personas trabajadoras*, Expediente N.º 18.646, el cual vuelve consultar a la Universidad de Costa Rica (CPAS-3520, del 27 de noviembre de 2013).
3. La Rectoría traslada la nueva consulta al Consejo Universitario para su respectivo análisis (R-8122-2013, del 27 de noviembre de 2013). La Dirección del Órgano Colegiado inicia el proceso de admisibilidad del proyecto de ley, solicita una ampliación del plazo de respuesta a la Asamblea Legislativa (CU-D-13-12-733, del 3 de diciembre de 2013); además, pide criterio a la Oficina Jurídica (CD-D-13-12-732, del 3 de diciembre de 2013) y a la Escuela de Nutrición (CU-D-14-03-067, del 4 de marzo de 2014).
4. La Dirección del Consejo Universitario recibió los criterios de la Oficina Jurídica (OJ-1429-2013, del 5 de diciembre de 2013); la asesoría del proceso de admisibilidad (CU-AD-14-01-002, del 27 de enero de 2014) y la Escuela de Nutrición (NU-309-2014, del 12 de marzo de 2014).

ANÁLISIS

El presente dictamen analiza el texto sustitutivo del proyecto *Alimentación para las personas trabajadoras*, Expediente N.º 18.646. Esta es la segunda vez que el Consejo Universitario se pronunciaría con respecto a este proyecto de ley, ya que el año pasado, tal y como se expuso en los antecedentes, el criterio institucional fue que no se aprobara debido a las limitaciones y falencias detectadas.

I. Objetivo

Los objetivos del proyecto de ley denominado *Alimentación para las personas trabajadoras*, Expediente N.º 18.646, están definidos en el artículo 1 del texto sustitutivo, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto generar las condiciones que coadyuven al otorgamiento del beneficio de la alimentación en aquellos casos en que los empleadores opten y decidan, libre y voluntariamente, conceder tal beneficio a sus trabajadores.

Por medio del incentivo fiscal, regulado por esta ley para el otorgamiento del beneficio de la alimentación, se persiguen los siguientes objetivos:

- a) *Contribuir al desarrollo social, a la salud de los trabajadores y a la competitividad de las empresas.*
- b) *Promover esquemas de alimentación saludable en el ámbito laboral.*
- c) *Propiciar condiciones legales para que los trabajadores del país tengan igualdad de oportunidades con respecto al beneficio de la alimentación.*
Para tal efecto, los empleadores tendrán distintas alternativas para conceder voluntariamente este beneficio, y se aprovechará el trato preferente legal otorgado por medio de esta normativa.

II. Criterios institucionales

a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica señala que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas* (OJ-1429-2013, del 5 de diciembre de 2013). No obstante, hace la observación de que lo mencionado es sin perjuicio del criterio que puedan tener otras instancias universitarias relacionadas con la temática que regularía el proyecto de ley.

b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad concuerda con lo expresado por la asesoría jurídica institucional y sugiere, adicionalmente, solicitar el criterio especializado de la Escuela de Nutrición (CU-AD-14-01-002, del 27 de enero de 2014).

c. Criterio de la Escuela de Nutrición

Por su parte, la Escuela de Nutrición realiza una crítica a los conceptos que fundamentan el proyecto de ley, además realiza una serie de observaciones que cuestionan la pertinencia del proyecto (NU-309-2014, del 12 de marzo de 2014, pág. 3-4), las cuales se retoman en la propuesta de acuerdo del presente dictamen.

III. Observaciones

En relación con el trámite legislativo que ha seguido este proyecto de ley, luego de la consulta realizada, es necesario decir que fue dictaminado afirmativamente, el pasado 29 de noviembre de 2013, por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y remitido al Directorio de la Asamblea Legislativa para su discusión final. Sin embargo, durante este periodo extraordinario, el Poder Ejecutivo aún no lo ha convocado dentro de la agenda legislativa, encontrándose detenido su trámite y sin asignación dentro de la agenda, al menos al día de redacción de este dictamen.

En cuanto al fondo del proyecto, queda claro que este no afecta la autonomía universitaria, tal y como lo señalan los entes asesores. Sin embargo, en cuanto a su contenido, tal y como se desprende del nuevo criterio de la Escuela de Nutrición, este texto sustitutivo, además de las debilidades conceptuales, mantiene algunas de las limitaciones señaladas por esa instancia y el Consejo Universitario, cuando se analizó el texto base, en octubre del año pasado. En razón de ello, esta Dirección recomienda comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley en estudio no sea aprobado.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario recibió para su estudio la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en la cual solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Alimentación para las personas trabajadoras*, Expediente N.º 18.646 (R-8122-2013, del 27 de noviembre de 2013 y CPAS-3520, del 27 de noviembre de 2013, respectivamente).
2. La Comisión Legislativa trasladó el dictamen afirmativo de mayoría sobre el proyecto de ley en mención al Directorio de la Asamblea Legislativa para su discusión (29 de noviembre de 2013).
3. De acuerdo con la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, el objetivo del proyecto de ley *es crear un ambiente favorable para incentivar la entrega de alimentación en el ámbito ocupacional con el fin de facilitar el acceso a los alimentos a todos los trabajadores y trabajadoras costarricenses, mediante la generación de un marco regulatorio beneficioso que incentive a las empresas y organismos públicos a entregar voluntariamente la alimentación a sus*

trabajadores sin que esta se considere como una retribución salarial, sino que sea considerada como un beneficio de orden social que pretende asegurar el presupuesto en alimentación, al menos, en la jornada laboral, (...) [creándose] un incentivo fiscal, para el otorgamiento del beneficio de la alimentación para las personas trabajadoras (...) (Expediente N.º 18.646, dictamen afirmativo de mayoría, del 13 de noviembre de 2013, pág. 2).

4. El Consejo Universitario solicitó los criterios legales correspondientes, así como el criterio especializado de la Escuela de Nutrición. En cuanto al criterio legal, tanto la Oficina Jurídica como el vertido por el proceso de admisibilidad coinciden en que el texto sustitutivo en estudio carece de incidencia negativa en las funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, la gestión y las áreas sustantivas tuteladas por la autonomía universitaria (OJ-1429-2013, del 5 de diciembre de 2013 y CU-AD-14-01-002, del 27 de enero de 2014). Por su parte, la Escuela de Nutrición estimó, entre otros, que la iniciativa era valiosa e importante, pero tiene debilidades conceptuales, deja sujeto a la voluntad de las empresas hacer efectivo el beneficio de alimentación para la población trabajadora, y carece de regulaciones de que favorezcan una adecuada coordinación, fiscalización y control institucional entre las instancias involucradas (NU-309-2014, del 12 de marzo de 2014).
5. En octubre del año pasado, el Consejo Universitario había analizado el texto base del citado proyecto de ley, recomendando, en esa oportunidad, que no se aprobara, en el tanto, se adolecía de un ente encargado de vigilar el cumplimiento de las regulaciones en materia nutricional, existía desvinculación con el sistema de atención en salud nacional, y poseía un carácter meramente voluntario que debilitaba el cumplimiento de sus objetivos (sesión N.º 5759, artículo 11, del 8 de octubre de 2013).
6. *Desde la perspectiva de los derechos humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha manifestado que el derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos* (Folleto N.º 34, 2010, pág. 3³). En clara divergencia con esta posición, el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado Alimentación para las personas trabajadoras, Expediente N.º 18.646, mantiene limitaciones importantes que aun no han sido subsanadas, tanto en la parte conceptual como en los aspectos de control, fiscalización, coordinación e interoperatividad de las entidades gubernamentales que tendrían que velar por el cumplimiento de las regulaciones de la futura ley, así como la falta de vinculación con otros programas del sistema nacional de salud que promueven hábitos alimentarios y estilos de vida saludables en la población trabajadora.
7. Una alimentación saludable es una herramienta fundamental para disminuir el riesgo de padecer alguna de las principales enfermedades crónicas de nuestro tiempo. Sin embargo, a pesar del espíritu plasmado en la exposición de motivos, el articulado del proyecto de ley es completamente omiso en fomentar mecanismos que aseguren una alimentación saludable, tal y como se puede apreciar en ausencia de conceptos clave dentro de las definiciones propuestas. El proyecto sigue enfocado en la cuestión alimentaria, desde una visión asistencialista, y mantiene limitaciones para potenciar vínculos interinstitucionales suficientes que permitan coordinar acciones estratégicas en el ámbito laboral, que deben ir más allá de los beneficios fiscales que puedan disfrutar las empresas u organizaciones.

ACUERDO:

Comunicar a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Alimentación para las personas trabajadoras*, Expediente N.º 18.646, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. El texto analizado, si bien menciona la importancia de una alimentación saludable, no define qué se entiende por esta ni cómo se asegurará una alimentación de este tipo en el escenario laboral. De igual manera, la calidad de alimentación y los perfiles de los oferentes de la alimentación no están claramente definidos, todo lo cual debe ser establecido en la ley, más que en el reglamento a esta.
- b. La ambigüedad señalada toca también la definición sobre “beneficio de alimentación”, el cual hace referencia al acceso de los trabajadores y trabajadoras al servicio de comedor, propio o subcontratado por la empresa o institución empleadora. En este particular, surge la duda respecto a la falta de claridad sobre el perfil de servicio de alimentación que se desea implementar, con el riesgo de dejar a criterio de las empresas o instituciones la elección del tipo de servicio, así como cómo la composición de la alimentación ofrecida.

³ Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2010): El derecho a la alimentación adecuada. Folleto N.º 34. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas. En: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

- c. El principio que fundamenta la propuesta responde a una necesidad vital de las personas y el reconocimiento de la alimentación como derecho humano y pilar del bienestar y desarrollo humano, particularmente, en aquella población laboral que recibe ingresos cercanos al salario mínimo. Sin embargo, asegurar el suministro de alimentos es insuficiente si estos no cumplen con características de inocuidad y cualidades nutricionales esenciales, aspectos importantes ausentes en el proyecto. La referencia explícita a estas cualidades dejaría claro que no se trata de una medida meramente asistencial de provisión de comida, en el tanto la inocuidad y el valor nutricional son dimensiones clave desde una perspectiva de salud ambiental y laboral.
- d. El carácter de voluntariedad con que se puede otorgar el beneficio de alimentación a la población trabajadora, hace surgir las dudas sobre cómo se impactará a la población que labora en las pequeñas empresas o instituciones con presupuestos limitados, por lo que pueden ser las grandes empresas las que se vean beneficiadas de las exenciones fiscales de la futura ley, manteniendo a una vasta proporción de trabajadores y trabajadoras sin acceso a una alimentación sana en su lugar de trabajo.
- e. Existe una preocupación en torno a la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa; esto, a pesar de que se apoya en un estudio técnico financiero con el cual se establece un monto mínimo de dos mil quinientos colones de bono para proveer la alimentación. En la exposición de motivos no está claro si ese monto fue establecido tomando en cuenta criterios estrictamente económicos o por el contrario contempló características de inocuidad, calidad nutricional y de servicio.
- f. El proyecto carece de mecanismos para articular acciones, por ejemplo del primer nivel de atención de la CCSS que tiene compromisos de gestión en el escenario laboral; además, es oportuno involucrar a las municipalidades que, probablemente, tendrán un mejor conocimiento de las industrias que funcionan en su jurisdicción, y que podrían constituirse en entes fiscalizadores, junto con el Ministerio de Salud.
- g. El proyecto debe involucrar a la industria alimentaria, porque, en algunos casos, podría darse que las empresas recurran a “paquetes” de alimentos, por lo que sería pertinente regularlos, sobre todo en cuando al contenido de sustancias no nutrientes y que pueden afectar negativamente la salud de las personas.
- j. En la actualidad, no todas las empresas o instituciones cuentan con regencia de profesionales nutricionistas ni con la infraestructura apropiada para que las personas ingieran alimentos, lo cual es una debilidad importante en términos de seguridad, salud ocupacional y supervisión. Si se desea incidir positivamente, debe proponerse una ley más integral, que no solo contemple el suministro de alimentos, sino también el aseguramiento de las condiciones de infraestructura idóneas para brindar el servicio, así como regulaciones claras en materia de supervisión profesional.
- k. Es necesario evitar que este tipo de iniciativas asistencialistas queden sin un soporte técnico y una supervisión clara por parte de las instituciones competentes, como el Colegio Profesionales de Nutrición de Costa Rica, en el tanto se podrían estimular estilos de alimentación que no necesariamente contribuyen a la salud de la población trabajadora, sino favorecer prácticas alimentarias que agudizan los problemas nutricionales, que actualmente atentan contra la salud pública en Costa Rica.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Aclara que los argumentos de peso para no aprobar este proyecto, los da la Escuela de Nutrición; lo que tiene que ver con la parte de autonomía universitaria no hay ningún roce. Recuerda que en el plenario se había indicado que cuando no se aprobaba un proyecto de ley, era muy pertinente que se señalaran las razones por las que no se aprobaba, y muchas de esas razones se agregaron al acuerdo para que quedara clara cuál era la posición de la Universidad.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL DR. JORGE MURILLO dice que no tiene observaciones de fondo, pues cree que es un asunto muy técnico y mal haría él en hacerlas, porque no es su área. Su observación va más en la estructura del dictamen porque se debe tener claro que los considerandos son todas aquellas razones o argumentos que fundamentan el acuerdo, y deben aparecer ahí.

Apunta que en otra oportunidad comentó que existen en el Consejo tres posibilidades o más en relación con los proyectos de ley. Uno es no aprobar, en cuyo caso los considerandos deben expresar las razones para no aprobarlo. En segundo lugar, es aprobarlo y que los considerandos expresen las razones para aprobarlo; en tercer lugar, es en el que aprueban con condicionamientos o recomendaciones; estos últimos no son ni razones ni argumentos que fundamentan el acuerdo y no podrían aparecer en los considerandos; por eso señalaba que en esos casos, cuando se aprobaba con condicionamientos o sugerencias, estos deberían aparecer posterior al acuerdo. Ese era su razonamiento en ese momento.

Indica que ahora ve un acuerdo de no aprobar y vienen las razones, que le parece que en el fondo son considerandos, pero al final determinan la no aprobación. Como esos documentos son legales y administrativos, por una tradición legislativa, sigue en la estructura de documentos legales administrativos.

Dice que, a veces —lo discutió con el personal de la Unidad de Estudios—, hay dos tipos de considerandos, que en otros documentos legales se separan y se fusionan, los resultandos. Los considerandos que están bien, porque no existe una estructura legal, es el resultando, es aquel fundamento; de hecho y el considerando es aquel fundamento argumentativo. Si se observa hay dos tipos: el de fundamento; de hecho, que es, por ejemplo, el considerando 1, que la Universidad lo recibió para que se pronunciara; el considerando 2, que la Comisión de la Asamblea traslada (...); esos son los que en una sentencia se llamarían hechos o resultandos, y el Consejo lo que hace es fusionarlos en una sola categoría, que son los considerandos, pero, en realidad, no se va a elaborar un dictamen con una estructura casi de sentencia, pues eso no les interesa.

Repite que discutía con el personal de la Unidad que hay dos tipos de considerando que no se pueden separar. No sabe si el plenario considera que debería ir así, pues está bien, pero en ese momento había opinado de esa manera en relación con la estructura.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA coincide totalmente con el Dr. Jorge Murillo y está de acuerdo con el fondo del dictamen y como la Escuela de Nutrición está aportando argumentos muy válidos, porque la alimentación a las personas no puede estar basada en picaritas, meneitos o chicharrones; es decir, esos productos de plástico.

Por otro lado, se imagina, como consecuencia del proyecto a la Pizza Hut repartiendo pizzas a los trabajadores, productos que no alimentan, pues son mucha harina, grasa, tratando de buscar el descuento de los impuestos, porque el incentivo que se propone es muy atractivo para las empresas, pero debe existir un control. En ese sentido, le parece muy adecuado el argumento de la Escuela de Nutrición.

Expresa que los considerandos que justifican la no aprobación se podrían resumir más, pues algunas ideas se repiten, e incluirlas en los considerandos que realmente justifican la decisión o el acuerdo; por ejemplo, considerando que la alimentación tiene que ser sana; considerando que el descuento de los impuestos debe ser controlado por alguna entidad; y no debe ser un asunto voluntario que vaya a afectar el salario de los trabajadores, es decir, son alrededor de cinco ideas que se aportan por lo que se debe hacer una síntesis de estas ideas e incluirlas en los considerandos para que el acuerdo siga uniforme con lo que se aprobó anteriormente.

Informa que una observación de forma importante es que en el punto 5 de los considerandos dice: (...) *en octubre del año pasado*; recomienda enfáticamente que se agregue el año, porque cuando eso se desprende o se lee, no se puede saber a cuál año se está refiriendo; en esos casos, es muy importante aclararlo de esa forma para todos los dictámenes y que exista en ese sentido una norma.

LA DRA. YAMILETH ANGULO manifiesta que la Escuela de Nutrición da un aporte significativo. Si el espíritu de ese proyecto de ley es favorecer la alimentación a los trabajadores, podría convertirse en otra cosa que nadie quiere; sobre eso, habría que argumentar.

Explica, en cuanto a la forma que el dictamen no corresponde en lo que han estado trabajando, desde el asunto que dice “criterio sobre” y no está, en el pie de página, el acuerdo que se había tomado de poner en las páginas de qué se trata el dictamen.

Cree que hubo una confusión entre el análisis de la propuesta de ley y los considerandos, porque están mezclados. La información que tiene el dictamen es muy valiosa y profunda; sin embargo, hay una mezcla de ambas cosas; de hecho, algunos de los considerandos irían en el análisis de la propuesta. De los acuerdos, más bien, serían considerandos; inclusive, hay algunos de los acuerdos como el e), que debería estar dentro del análisis. Sintetiza que es una cuestión de forma y ordenar, pero el fondo del dictamen está bastante bien.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece por los comentarios.

Solicita un esfuerzo para que haya mucha claridad de cómo estructurar los dictámenes que son propuestas de la Dirección, porque son las que más se dan. Aclara que, precisamente se hace el desglose porque se solicitó que cuando se decía “no aprobar” señalar por qué, y está mencionado en varias actas. Si ahora deciden que el acuerdo tiene que ir solo no tiene ningún inconveniente en cambiarlo y modificarlo, pero le preocupa, que no haya claridad en esto porque son muchas propuestas de Dirección. Reitera que desea tener más claro cómo estructurar el dictamen; de lo contrario, tendrán problemas no de fondo, sino de estructura en los dictámenes; por ejemplo, le han devuelto dos o tres para que en el dictamen se diga en el acuerdo por qué no se aprueba.

Reitera que no tiene ningún inconveniente y son bienvenidas todas las observaciones, pero le gustaría que haya una línea, pues en todas las sesiones se analizan dos o tres dictámenes de Dirección.

Aclara que cuando se sienta con el asesor para revisar el dictamen, este le dice: *Bueno, don Eliécer, qué hacemos con este; ponemos solamente por qué no se aprueba o ponemos en el acuerdo el por qué no se aprueba.*

Cree que se deben poner de acuerdo cómo se van a estructurar los dictámenes.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que no sabe si ha habido algún tipo de confusión, pues de su parte tiene bien claro lo que expuso anteriormente. Si el acuerdo es aprobar o no, en los considerandos deben venir las razones que fundamentan ese acuerdo.

Recuerda que lo que se había discutido en algún momento, que quizás produjo confusión, era el hecho de que parecía que a la Asamblea Legislativa solo se le comunicaba el acuerdo y en un momento determinado se discutió que si era así, había que ponerlo; después, el señor rector aclaró que a la Asamblea Legislativa se le comunican también los considerandos, no así los antecedentes. En ese momento, dijeron que si los considerandos se comunicaban, no había necesidad de hacerlo así.

Indica que su posición siempre ha sido y seguirá siendo —está en las actas— la que dijo anteriormente, de que si se aprueba o no, en los considerandos deben venir los argumentos y las razones. La duda que tenían era en el caso cuando se aprueba con sugerencias, recomendaciones y condicionamientos, porque todos los que están en el dictamen, no son considerandos y no se pueden agregar al dictamen.

Comunica que ahí se podría variar la estructura del dictamen, en el sentido de cambiar la redacción para que diga: *se recomienda aprobar el proyecto de ley con las siguientes sugerencias o recomendaciones*; esa era su posición en ese momento y también su propuesta, porque si se aprueba o no, todo viene en los considerandos; si se aprueba con condicionamientos o recomendaciones, se colocan esas sugerencias y recomendaciones inmediatamente después del acuerdo.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA reitera lo que dijo antes, pues su propuesta es que se haga una síntesis de los incisos a), b), c), d), f), g) y hasta la k), y se incluyan como considerandos, pues hay cinco ideas que pueden trasladarse a los considerandos y serían la justificación de por qué no se está aprobando; es el mismo sentido que lo plantea el Dr. Jorge Murillo, solo que piensa que es el formato que debería llevar.

Cuenta que está trabajando con un proyecto de ley, pero se ha retrasado, porque ha insistido en que se haga de esa forma, no todo revuelto y no repetitivo, porque, a veces, hay ideas que se reiteran. Por otro lado, que haya una estructura clara de cuáles son los antecedentes, cuál es la justificación y cuál es el acuerdo.

Le parece bien la sugerencia de la Dra. Yamileth Angulo de elaborar un formato que oriente a los técnicos para que todos queden más o menos iguales, pues, a veces, se mezcla la justificación con antecedentes o cuestiones formales, de cuándo fue que llegó al Consejo, el nombre que eso tiene, que ya el Dr. Jorge Murillo lo dio; esos elementos se mezclan con justificaciones. Le parece importante que quede claro para un futuro.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA acoge las observaciones y solicita suspender la discusión del dictamen, pues existen puntos que se deben trabajar más. No cree que sea conveniente hacerlo en el plenario por asuntos de tiempo. Dice que lo va a trabajar con el Lic. Javier Fernández y lo estará proponiendo próximamente.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión del dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO se ofrece trabajar en algún formato con otros dos compañeros que pueda servir de insumo para que no haya tanta discusión en el plenario acerca de la forma y que sea más una discusión de fondo. Si otros compañeros quieren, y si están de acuerdo, trabajarían un formato que pueden analizar en el plenario y que luego se traslade a la Unidad de Estudios para que lo sigan y tengan una base, y no discutir tanto sobre la forma.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece el ofrecimiento de la Dra. Angulo.

Recuerda que el Dr. Jorge Murillo había trabajado una propuesta base, que ya tiene lista, más bien que en esa subcomisión se analice y se discuta para integrar algunos elementos que los miembros consideren que es importante que estén en la propuesta. Le solicita a la Dra. Angulo que coordine con el Dr. Jorge Murillo para hacer los aportes necesarios.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR siente que hay un tema que va a un lado de este tipo de dictámenes, sobre todo los de proyectos de ley, pues es muy importante conocer de viva voz de la persona que está encargada como enlace entre la Asamblea Legislativa, para tener claridad de cuál es la dinámica. Recuerda que la M.Sc. Saray Córdoba había presentado un flujograma de actividades de la dinámica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, considera de muchísima importancia validar en qué momento está el proceso y cómo presentarlo.

Recomienda —ya lo había indicado— que se invite al plenario a esa persona, que se supone es un recurso humano compartido entre la Rectoría y el Consejo Universitario, y validar el esfuerzo que se está haciendo, que le dedican mucho tiempo a proyectos de ley, aunado a lo que se quiere hacer con la estructura.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA dice que va a invitar a la persona del enlace para que explique cómo es la forma de trabajar y ver de qué manera se puede coordinar mejor para hacer de estos procesos algo más fluido.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Alimentación para las personas trabajadoras*, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario retoma el caso sobre la reforma a la *Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.7879 (CEL-DIC-14-001).*

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA explica que ya está la modificación del dictamen que presentó la M.Sc. Marlen Vargas, por lo que procede a votarlo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, por medio de la Licda. Silma Bolaños Cerdas, jefa de Área, envió a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, de 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.787” (ECO-256-2013, del 18 de setiembre de 2013).**
- 3. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el proyecto de ley citado para el análisis y pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica (R-6346-2013, del 18 de setiembre de 2013).**
- 4. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, procede a nombrar a la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora de la Comisión Especial para analizar y dictaminar sobre el referido proyecto (CEL-P-13-009, del 14 de noviembre del 2013).**
- 5. La Comisión Especial quedó conformada por las siguientes personas: M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, coordinadora; Dr. Alexander Godínez Vargas, Facultad de Derecho, y el MBA. Carlos Carranza Villalobos, Escuela de Administración Pública (CEL-CU-13-024, del 10 de diciembre de 2013).**
- 6. La Oficina de Contraloría Universitaria⁴ y la Oficina Jurídica⁵ indicaron que el proyecto de ley debe fortalecerse con la incorporación de elementos que garanticen el uso eficiente y adecuado de los recursos de los trabajadores y que requiere de la asesoría de expertos en el tema.**
- 7. El Proyecto de Ley tiene como propósito reformar el inciso c) del artículo 60 y derogar el 62 de la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas, de manera que pueda invertirse hasta un 25% del activo del fondo mediante un fideicomiso de la banca nacional, con lo cual se pretende expandir el Sistema Financiero, aportar en la construcción de obras públicas e incrementar el rendimiento del aporte de los trabajadores.**
- 8. El Proyecto corrige deficiencias que la Ley actual posee, tales como: se puede invertir hasta un 50% de los fondos, inclusive en actividades financieras en el extranjero, lo cual podría estar promoviendo actividades ilícitas con el consecuente incremento del riesgo de estas inversiones sometidas a los cambios del mercado internacional.**
- 9. El Proyecto de Ley establece una forma de financiar obra pública y a la vez obtener mayores rendimientos de los recursos invertidos, que, de no utilizarse, no generarían ninguna ganancia al trabajador. Además, establece controles orientados a garantizar la seguridad del fondo y la tranquilidad de los trabajadores, tales como: se autoriza el uso de un 25% del fondo, la inversión debe hacerse en la banca estatal, se tiene la supervisión de la Sugef, los recursos deben colocarse en inversiones del Estado y no en la banca privada o en el extranjero.**

⁴ Oficio CEL-CU-13-017, del 20 de noviembre de 2013.

⁵ Oficio CEL-CU-13-018, del 20 de noviembre de 2013.

10. La Comisión Especial concluyó que el Proyecto es positivo y constituye un medio para dar un uso eficiente a los recursos de los trabajadores, que, de otra manera, se mantendrían ociosos, y contribuye en la construcción de obras públicas importantes para la sociedad. Sin embargo, previo a su aprobación, debe revisarse el texto propuesto e incorporar otras alternativas de inversión que, con la aplicación de controles por parte de los órganos encargados de la supervisión, contribuirán a incrementar el rendimiento de los fondos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado “Reforma a la Ley de Protección al Trabajador N.º 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Expediente N.º 18.787” siempre y cuando se corrija la redacción de la frase “los recursos de los fondos podrán ser invertidos en un Fideicomiso de la Banca Nacional para inversión estatal” ya que podría entenderse que los fondos serían invertidos en porcentajes de 25% en distintos fideicomisos en varios bancos nacionales, e invertirse la totalidad del fondo, únicamente en este tipo de instrumentos financieros.

Además, se sugiere valorar la inclusión de lo siguiente:

- a) Definir lo que se entenderá por inversión en obra pública y establecer claramente que este tipo de fideicomiso se orientará a la creación de obras públicas estratégicas, entendiendo que las obras financiadas deben ser de gran impacto para la sociedad, y no aquellas menores o de mantenimiento.
- b) Otras formas de inversión de los fondos, además del fideicomiso (como préstamos directos a instituciones públicas con garantía real), garantizando siempre la transparencia y los mecanismos de control y seguridad que sean necesarios, de forma tal que los trabajadores tengan la certeza de que sus aportes van a generar mayor rentabilidad en un entorno de seguridad financiera.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta la propuesta PD-14-03-025, sobre el Proyecto de *Ley Reforma integral de la Ley de expropiaciones*. Expediente N.º 18.753.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley reforma integral de la Ley de expropiaciones*. Expediente 18.753 (oficio CJ-460-2013, del 19 de noviembre de 2013).
- 2- La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (oficio R-7987-2013, del 20 de noviembre de 2013).
- 3- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1445-2013, del 9 de diciembre de 2013, dictaminó sobre el particular.
- 4- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-13-12-051, del 11 de diciembre de 2013.

- 5- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5788, artículo 5, del 20 de febrero de 2014, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección elaborar propuesta con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.*

ANÁLISIS

I.- Objetivo

De conformidad con el artículo 1, el objetivo de este Proyecto de Ley es regular la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobada. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.

II.- Criterios

a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1445-2013, del 9 de diciembre de 2013, señaló que:

(...) Una vez analizado el texto del proyecto, esta Oficina no encuentra objeciones a la reforma integral de la ley actual de expropiaciones.

Se considera que su modificación no implica una afectación para los intereses de la Universidad.

b) Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El proceso de admisibilidad del Consejo Universitario, mediante oficio CU-AD-13-12-051, del 11 de diciembre de 2013, señaló que la actual *Ley de Expropiaciones* N.º 7495, tiene el problema de que el Estado no puede entrar en posesión del bien o bienes expropiados, sino hasta que deposite el monto del avalúo administrativo en sede jurisdiccional, lo cual constituye un enorme retraso para el inicio de las obras públicas que se pretendan construir sobre el bien inmueble o inmuebles expropiados.

En ese sentido, se hace necesario modificar el régimen vigente y permitir que el Estado tome posesión del bien o bienes expropiados desde el momento en que deposite el monto del avalúo administrativo, sin necesidad de haberse iniciado el proceso judicial de expropiación.

Paralelamente se le debe garantizar al ciudadano expropiado que pueda retirar inmediatamente el dinero depositado por el Estado, sin perder su derecho a reclamar cualquier diferencia que juzgue oportuna en la vía jurisdiccional.

Indica, además, que el diputado Luis Fishman lo que pretende es cambiar radicalmente la actual *Ley de Expropiaciones*, puesto que ya el Estado no tendrá que acudir a la expropiación, sino que lo podrá hacer en vía administrativa, otorgándole la facultad al administrado de acudir a la vía judicial para reclamar un aumento en el precio

Dado lo anterior, recomienda (...) *comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de Ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.*

c) Observación

En Costa Rica se cuenta con la *Ley de expropiaciones* (Ley N.º 7495), que en los últimos años ha evidenciado no ser tan ágil en la satisfacción de los intereses públicos declarados y por lo tanto, es un retraso del país en el desarrollo de obras civiles, que puedan mejorar competitividad al Estado, tanto para generar buenas condiciones para productores nacionales, como para atraer inversión extranjera.

El problema de esta Ley radica en que el Estado no puede entrar en posesión del bien o bienes expropiados, sino hasta que se deposite el monto del avalúo administrativo en sede jurisdiccional, lo cual constituye un enorme retraso para el inicio de las obras públicas que se pretenden construir sobre el bien o inmuebles expropiados.

Por lo que, según la exposición de motivos, es necesario modificar el régimen vigente y permitir que el Estado tome posesión del bien o bienes expropiados en el momento en que se deposite el monto del avalúo administrativo, sin necesidad de haberse iniciado el proceso judicial de expropiación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley reforma integral de la *Ley de expropiaciones*. Expediente 18.753, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en oficio suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, jefa de Área, que estudia el Proyecto de *Ley reforma integral de la Ley de expropiaciones*. Expediente 18.753, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7987-2013, del 20 de noviembre de 2013.
- 2.- El presente Proyecto de Ley pretende regular la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.
- 3.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1445-2013, del 9 de diciembre de 2013, manifestó: *Una vez analizado el texto del proyecto, esta Oficina no encuentra objeciones a la reforma integral de la ley actual de expropiaciones.*
- 4.- Esta iniciativa de ley pretende ser más razonable en el equilibrio entre los derechos fundamentales de las personas a las cuales se les va a expropiar (derecho a la propiedad, al emprendimiento privado y al debido proceso) y el interés público que debe garantizar el Estado, en procura de mayor bienestar para todos los habitantes del país, como lo señala el artículo 50 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁶.
- 5.- El problema de la actual *Ley de Expropiaciones* (Ley 7495, del 3 de mayo de 1995) radica en que el Estado no puede entrar en posesión del bien o bienes expropiados, sino hasta que se deposite el monto del avalúo administrativo en sede jurisdiccional, lo cual constituye un enorme retraso para el inicio de las obras públicas que se pretenden construir sobre el bien o inmuebles expropiados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el *Proyecto de Ley reforma integral de la Ley de expropiaciones*. Expediente 18.753.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece a la Mag. Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de la propuesta.

Explica que no hubo más consultas especializadas, porque cuando se analizó la propuesta inicial, la recomendación fue que se elaborara una propuesta con lo señalado por la Admisibilidad y la Oficina Jurídica; ambos criterios están presentes en el documento.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

LA DRA. YAMILETH ANGÚLO manifiesta que tiene una duda, porque no maneja el siguiente término: *avalúo administrativo en sede jurisdiccional*. Solicita que le aclaren qué significa esa frase, porque en el dictamen dice que el diputado Fishman lo que pretende es cambiar radicalmente la actual ley de expropiaciones, puesto que ya el Estado no tendrá que acudir a la expropiación, sino que lo podrá hacer vía administrativa.

⁶ **Artículo 50:** El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...).

Menciona que hay algo que no le queda claro, porque es una modificación a la Ley de expropiaciones. No sabe si es una modificación a la ley de expropiaciones pero ya el Estado no tiene que expropiar.

Reitera que quiere saber qué significa, porque también hablaba que se le deposita a la persona a la cual expropiaron y no sabe a qué corresponde eso, si es un pago a la parte judicial.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA comenta que no tiene conocimiento de esos términos legales, pero podría realizarle la consulta al Lic. José Pablo Cascante, para ver si les puede ampliar específicamente a qué se refiere.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA aclara que lo que quiere decir es que para la expropiación no tienen que acudir a la vía judicial, sino a la administrativa, solo si existe diferencia en el monto, el cual se lo darán al dueño del terreno.

EL SR. MICHAEL VALVERDE no entiende por qué el análisis comienza por el objetivo que dice: “regular la expropiación forzosa como el hecho de realizar ese pago y poder comenzar a llevar a cabo las obras y que el avalúo se haga posteriormente por el proceso judicial”. Pregunta cómo viene eso a colaborar con lo que es el objetivo, porque no logra conectar lo que es el objetivo con lo que se está modificando.

*****A las diez horas y seis minutos, entra el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario. *****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA explica que, en realidad, la ley lo que pretende es no hacer ese depósito en los tribunales, sino hacer una negociación directa con la persona que se está expropiando, y si no hay acuerdo entre el Estado y la persona que se está expropiando, sí pasaría la vía judicial.

Ve claro que en el párrafo tres de la página tres que dice: “ (...) por lo que según la exposición de motivos es necesario modificar el régimen vigente y permitir que el Estado tome posición del bien o bienes expropiados en el momento en que se deposite el monto del avalúo administrativo sin necesidad de haberse iniciado el proceso judicial de expropiación (...)”, lo cual le parece que el cambio que se está proponiendo está claro.

*****A las diez horas y dieciocho minutos, sale el Lic. José Pablo Cascante. *****

EL DR. JORGE MURILLO señala que no le queda claro, sobre todo lo que planteaba en la conversación informal que tuvo con el señor Michael Valverde, porque dice: “(...) por lo que, según la exposición de motivos es necesario modificar el régimen vigente y permitir que el Estado tome posición del bien o bienes expropiados en el momento en que se deposite el monto del avalúo administrativo, sin necesidad de haberse iniciado el proceso judicial de expropiación (...)”. Le parece que el proceso judicial de expropiación sí debe haberse iniciado; lo que probablemente no se inicie es el proceso judicial de reclamo, por parte de la persona propietaria del bien. Si no se ha iniciado dicho proceso, cómo el Estado va a tomar posesión del bien.

Cree que ese punto debe ir en los considerandos, aclarando el tema, o que el abogado les aclare si eso es así.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA enfatiza en la frase que leyó “ (...) sin necesidad de haberse iniciado el proceso judicial de expropiación (...)”, porque el proceso previo, según lo que entiende, es un proceso administrativo. El proceso judicial se dará si no existe acuerdo en el precio y, por ejemplo, en la carretera San Ramón-San José, existe una cantidad de propiedades que tienen que expropiar para que se pueda construir, y unas están después del puente de Manolo's y a mano derecha, existe

una cantidad de casas — algunas ya las han desocupado —; también hay una venta de envases que están metidos en la carretera y vio una vez las vagonetas del MOPT sacando todas las pertenencias de ellos porque ya la expropiación la habían acordado, pero los dueños plantearon recursos, lo cual tienen seis años de estar en proceso judicial y es una de las causas por las que no se ha podido avanzar en la carretera, igual pasó con la carretera a San Carlos.

*****A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña. *****

*****A las diez horas y cuarenta seis minutos, entra el Lic. José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario. *****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA le cede la palabra al Lic. José Pablo Cascante.

EL LIC. JOSÉ PABLO CASCANTE: – Buenos días, con una lectura superficial del proyecto de ley, quisiera hacer unas observaciones.

En efecto, esta reforma integral viene a modificar sustancialmente lo que existe en materia de expropiación en el ordenamiento jurídico nacional, primero que nada, se le dota a cualquier administración para que efectúe una expropiación con un debido proceso que hay que revisar y atender.

Existen muchos elementos de la ley que, por el espacio, no podría abarcar acá, pero básicamente, se le dota de una capacidad activa, para que pueda proceder a efectuar una declaratoria de interés público, mediante un acto administrativo motivado; ese acto es el que da inicio en ese proceso.

En esa primera etapa, la Administración activa tiene una comunicación con el propietario del bien que va a ser expropiado; en esa comunicación, el expropiado puede acordar o puede dar su voluntad de que el bien sea adquirido mediante el avalúo administrativo que se efectúa y del cual también participa la Procuraduría General de la República; en casos de menores de edad, le parece que no, lo cual habría que estudiar porque sí hay una intervención de la Procuraduría cuando el titular de un bien es un sujeto menor de edad, pero hay que estudiarlo más a fondo, para ver si se está vulnerando algún derecho de las personas y no van a tener una tutela efectiva.

En una segunda etapa, se da un mandamiento provisional de anotación del bien ante el Registro Público, y eso lo efectúa directamente la Administración, lo cual es total y completamente innovador, porque esas facultades, normalmente, están reservadas para un juez; pero en el proyecto se le da a la Administración la capacidad de emitir una resolución, en la cual se declare ese interés público y se grave en el Registro Público de bienes inmuebles; es decir, el gravamen que constituye que ese bien va a ser expropiado.

Para la determinación del justo precio se tienen que tomar en cuenta varios factores: la descripción topográfica del terreno, cuál es el estado actual de las construcciones, el uso del terreno, derechos de los inquilinos y arrendatarios, gravámenes que pesan sobre la propiedad y otros elementos. Ese avalúo administrativo le es notificado al propietario; el propietario puede oponerse a ese avalúo. En ese sentido, si la Administración quiere continuar con el procedimiento, pasamos al tercer momento en que les dije, si está de acuerdo, no hay problema y ahí se acaba; entonces, la Administración adquiriría el bien mediante ese justo precio que se determinó; si no, lo que sucede es que tiene que

haber otro acto de la Administración en donde se va a acordar una expropiación; es decir, antes de esto no teníamos expropiación, lo que había era una declaratoria de interés público y una conversación con el dueño del inmueble.

En este momento, ya se da un acuerdo en el que se declara que se va a expropiar el bien y se da justamente el supuesto primero del artículo 27, que es cuando existe disconformidad del expropiado con el avalúo administrativo. En ese escenario de cosas, el expropiado tiene la posibilidad de retirar el dinero de ese avalúo administrativo sin que esté renunciando al reclamo posterior ante los Tribunales de Justicia, ante el respectivo Juzgado Civil.

Después de que la Administración decreta esa expropiación, pueden transcurrir dos meses antes de que la Administración acuda al Juzgado Civil y ante la fuerza policial para que se desaloje el bien; entonces, sí se les está dando facultades, y es un poco la preocupación que manifestaron al inicio de que a pesar de que usted se oponga al justo precio, si hay un plazo después del acuerdo de la Administración para que sean desalojadas las personas, aunque exista una disconformidad con el dinero, que pretende el justo precio que la Administración considera que está bien, pero para el expropiado no, y es algo que hay que analizar.

Le parece haber leído, también, en el expediente que la Oficina Jurídica mencionó que no había ninguna violación a las competencias puestas bajo la Universidad; sería conveniente estudiar más el proyecto para ver si, en efecto, amerita que haya un pronunciamiento distinto.

Creo que, de alguna forma, habrá muchas personas que consideren que la tesis de la ley es muy buena, en el sentido de que va a agilizar el proceso de expropiación, que normalmente es muy engorroso y tarda tiempo; habrá otras personas que digan que no, que, en efecto, se están vulnerando los derechos de los propietarios y podría haber una discusión en el ámbito del derecho a la propiedad privada que, eventualmente, la Constitución estipula, pero sí habría que ver si el texto del artículo 21 es el que habla de la propiedad privada de la Constitución Política, si hay alguna contradicción o se están violentando algunas de las rigurosidades establecidas, a escala constitucional, respecto del derecho de la propiedad privada. Como les digo, tal vez, por el espacio, sería imposible que les pueda dar un criterio definitivo. Habría que efectuar un análisis más profundo para poder juzgar este proyecto de ley con criterio.

Hay otros aspectos de la ley sobre ocupaciones temporales que la Administración eventualmente requiere, lo cual es interesante porque no se trataría de una expropiación permanente, sino que da la posibilidad de que si en algún momento la Administración ocupara un edificio: por ejemplo, ahorita que la Rectoría estuviera ocupando otro lugar, que hubiera un procedimiento sumario de ocupación temporal, pero eso creo que no era la preocupación que tenían. En todo caso, sí es un proyecto de ley bastante interesante y que requiere de un análisis más profundo.

*****A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, sale el Lic. José Pablo Cascante. *****

EL SR. MICHAEL VALVERDE agradece al Lic. José Pablo Cascante.

Comenta que en la propuesta del director del Consejo no le parece que concuerde el proyecto de ley con el objetivo de la ley en un principio, que es regular la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado; es decir, está bien que sea de interés público legalmente comprobada; sin embargo, como mencionó el Lic. Cascante, la Administración lo realiza de interés público, se inicia el proceso; se trata de llegar a un acuerdo con la persona y se hace el avalúo de la propiedad para ver cuánto debería pagar el Estado; si la persona no está de acuerdo con el avalúo, el Estado siempre deposita lo que el avalúo le indicó, pero la persona en ese caso, todavía no está de acuerdo con lo que se le está pagando, y el Estado, por hacer el depósito, tiene el derecho de expropiar en ese plazo de dos meses y comenzar las obras.

Opina que sigue siendo una expropiación forzosa de una forma subliminal, y es el caso que comentaba la Dra. Yamileth Angulo, sobre la soda; en ese caso, el Estado hace el avalúo y si las personas de la soda no están de acuerdo, deberían tener el derecho a reclamar inicialmente por un proceso judicial antes de que sean expropiados o que el proceso judicial haya finalizado, puesto que va a disminuir la expropiación forzosa; en cambio lo otro lo que hace es que si no está de acuerdo, hágalo después, pero va a ser un acto más forzoso que lo que está actualmente en la ley.

Dice que no considera recomendable aprobarla, sino que deberían recomendar y hacer que el proyecto de ley concuerde con lo que es el objetivo, promover plazos para que se acorte todo el proceso judicial y llegar a un acuerdo entre expropiado y el Estado.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expresa que debería de analizarse más las implicaciones del proyecto. Podrían recurrir a algunos de los especialistas en la Facultad de Derecho para el análisis al respecto.

Le parece que el tema tiene implicaciones para la Universidad en un sentido positivo, ya que, en la medida en que pueda declarar de interés público, por ejemplo, la expropiación de un determinado terreno (pregunta si eventualmente eso podría ocurrir) y ver un análisis más profundo sobre el tema.

LABACH. TAMARAGÓMEZ comparte la opinión del M.Sc. Daniel Briceño, ya que, efectivamente, se puede profundizar más en el tema y consultar especialistas, porque lo que se está dando es una percepción de los miembros de si a las personas las van a correr o no. Cree que está el punto clave que señala el Lic. Cascante de que, efectivamente, habrá una especie de roce constitucional con el tema de la propiedad privada.

Considera que les faltan insumos legales para comprender aún más algunos de los elementos, de las implicaciones que tendría aprobar el proyecto de ley o no y qué potestades le podrían brindar al Estado que podrían o no violentar algunos derechos; esos insumos no están para poder tomar una decisión de si se opondría o apoyaría ese tipo de proyecto, porque una expropiación implica una materia a favor del Estado, y considera que debe de darse un análisis distinto del dictamen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA concuerda en que se amplíe, pero sí quiere que se tome en consideración que cuando los proyectos ingresan al Consejo Universitario, siempre hay una revisión preliminar; y él actúa de acuerdo con la recomendación del plenario; es en ese momento donde se debe decir si se requiere o no del criterio especializado, porque se economizarían todo ese tiempo. Aclara que no realizó ninguna consulta especializada porque la recomendación fue la elaboración de un dictamen con lo que dijo la Oficina Jurídica y admisibilidad, para que lo tengan en cuenta, porque hay otro grupo de leyes que hay que presentar.

Reitera que está de acuerdo con que se suspenda la discusión del dictamen, porque sí tiene implicaciones importantes, pero, también, sí es importante considerar el espíritu de la ley, en el sentido de acelerar esos procesos, porque no es posible que se duren seis o siete años en una obra que, tal vez, es importante, pero está paralizada por eso.

Comenta que le ve una gran ventaja, porque el Estado puede tomar posesión del bien cuando realice el depósito, y en la ley, tal como está actualmente, el Estado toma posesión; y a veces, han pasado 10 o 12 años y a la persona no se le ha pagado; ocurre mucho en áreas de interés ambiental, con reservas.

Cree que, por la importancia que tiene el tema, va a realizar una consulta especializada a la Facultad de Derecho para ver qué opinan sobre dicho proyecto.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión del dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno al Proyecto de Ley Reforma integral de la Ley de expropiaciones, para que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Nefer Muñoz Solano, Gerardo Hernández Naranjo, Víctor Mario Gil Chang.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Nefer Muñoz Solano**.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL SR. CARLOS PICADO observa, con respecto a los viáticos, que la segunda persona que solicita viáticos tiene un monto diferente a esa primera persona y ve que la actividad es la misma, las fechas son las mismas; en el segundo caso, hay un aporte personal, pero, aun así, hay una diferencia en los montos. Desea saber si tiene alguna información con ese detalle.

LA DRA. YAMILETH ANGULO consulta con respecto a que es docente invitado y exbecario primer año, pero dice que ha laborado solamente cuatro meses para la Universidad; pero se equivocó, porque había visto que, si era becario, tenía que haber trabajado antes.

EL DR. JORGE MURILLO explica que el señor Nefer Muñoz no es becario, sino que fue a realizar un doctorado con recursos propios o con becas; él hizo un doctorado en la Universidad de Harvard. En cuanto a lo que pregunta del Sr. Carlos Picado, olvidó indicar que en primer lugar había solicitado 1.655 dólares y se le rebajó el monto a los 1.000 dólares de tope en la Rectoría.

Indica que esa solicitud es exactamente para el mismo evento de la segunda solicitud del señor Gerardo Hernández Naranjo, de la Escuela de Ciencias Políticas, quien va a la misma actividad y el monto es diferente y le fue aprobado un monto diferente.

No tiene información de por qué en un caso se le rebajó y en otro caso se le autorizó; lo más que puede indicar es la justificación que aparece en el sistema por parte de la Rectoría. En el caso del señor Néfer dice: "solicitud con dos días hábiles, con los requisitos completos en la Rectoría, se aprueba en apoyo de 1.000 dólares, debido a que el funcionario solicita con tres meses de laborar en la UCR y es profesor invitado, no exbecario; se eleva al Consejo Universitario para levantamiento de requisito, se recomienda al funcionario otras opciones de colaboración, como, por ejemplo, Fundevi".

Comenta que esa es la justificación que se da, porque es un profesor interino que tiene tres meses. Adelantándose a la próxima solicitud, para ver la justificación de la Rectoría dice que a la próxima solicitud se le rebajó los viáticos: también, había solicitado más, pero, en ese caso, la justificación es que se eleva al Consejo porque el monto es superior.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que solo puede acentuar o repetir lo que ha dicho el Dr. Jorge Murillo, ya que es un docente invitado no exbecario, con un periodo de laborar para la Universidad muy corto; se le sugiere que la diferencia sea solicitada a la Fundevi.

Señala que en ese caso pueden contar con una seguridad alta de que recibirá ese apoyo por parte de la Fundevi.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Gerardo Hernández Naranjo**.

Agrega que oficialmente el costo de la visa para viajar a los Estados Unidos es más costosa, no son \$100; no obstante, el profesor Hernández solicita este último monto.

Refiere que asiste a la misma actividad Latin American Studies Association (LASA) Conference 2014, en la cual va a presentar una ponencia.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN respalda otorgar los viáticos al profesor Gerardo Hernández.

Se refiere que hay un hecho en torno a esta solicitud que provocó confusión. Explica que el profesor Gerardo Hernández presentó un documento en el cual se dice que su participación no recibirá paga alguna y que se garantiza que él tendrá suficientes recursos para alimentación, hospedaje y su viaje de retorno al país. El profesor Hernández supuso que dicho documento era una invitación.

Al leerlo por primera vez, como dicho documento fue presentado como una invitación, los conduce a pensar que la solicitud de apoyo para participar en la actividad no procede; sin embargo, al hacer una segunda lectura nota que no se trata de una invitación, sino que se trata de una especie de constancia para las autoridades migratorias, en la que se indica claramente que el profesor Hernández va a contar con todos los fondos para asistir, comer, alojarse y regresar a su país.

Trajo a colación lo anterior, porque la Rectoría está llevando a cabo talleres con las personas responsables de apoyar al personal académico en estas solicitudes. Añade que se han realizado talleres con la participación de más de trescientas personas; no obstante, el personal académico puede confundirse y, a la vez, confundirlos a ellos también.

Reitera que, al leer la carta, su primera reacción fue que el profesor Gerardo Hernández tenía todo pagado, excepto el viaje de ida; sin embargo, una segunda lectura le reveló que no tenía nada pago, sino que se asegura, a quien interese, que el profesor Hernandez no se va a quedar en los Estados Unidos.

*****A las once horas y quince minutos, sale la Bach. Tamara Gómez. *****

EL DR. JORGE MURILLO aclara que el señor Gerardo Hernández es profesor de tiempo completo en la Escuela de Ciencias Políticas; sin embargo, actualmente, se encuentra trabajando medio tiempo, lo cual no tiene ninguna implicación para esta solicitud. Tiene entendido que el otro medio labora en la Asamblea Legislativa, de manera que, en cuanto a los requisitos, no habría problema; lo menciona, porque estima conveniente clarificar que el permiso del profesor Hernández es por medio tiempo.

Reconoce que hubo una confusión, incluso, con las secretarías del Consejo Universitario, ya que en el cálculo de los viáticos no entendía. Las secretarías le explicaron que el profesor Gerardo Hernández tenía algo pagado, pero, al leer la carta, que envía LASA notó claramente que se indicaba que no está pago, sino que se trata de una nota general para autoridades migratorias que emiten la visa.

Explica que la solicitud fue procesada, aunque no existía una carta de invitación, solo se tenía una carta general que se emite para las autoridades migratorias, que dice:

Estamos muy complacidos de informar que la Asociación de Estudios Latinoamericanos ha invitado al profesor Gerardo Hernández para ser un participante oficial del Congreso Internacional, de manera que con esto hay una primera instancia.

Asimismo, el profesor Hernández adjuntó una copia de la programación de la conferencia, en la cual aparece el panel en el que va a participar; además, se detalla la participación del profesor Hernández en el sitio oficial del Congreso, información que fue corroborada.

Agrega que el procedimiento que sigue cuando ve los viáticos, si tiene alguna duda, acude al sitio del congreso para verificar aspectos tales como: si las inscripciones tienen ese costo, si ya hay una programación preliminar, para corroborar si quien solicita los viáticos está incluida. Esto, para confirmar la información.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco

Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Bach. Tamara Gómez.

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Víctor Mario Gil Chang**.

Manifiesta que el profesor Víctor Mario Gil labora un cuarto de tiempo para la Universidad; esto, porque la mayoría de los médicos y los doctores que trabajan en la Escuela de Medicina laboran tiempo completo en algún hospital, en este caso, el profesor Gil trabaja en el Hospital Calderón Guardia.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Cede la palabra al M.Sc. Daniel Briceño.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO pide al Dr. Jorge Murillo leer la carta de apoyo que envía la unidad académica para que el profesor Gil participe en esta actividad.

EL DR. JORGE MURILLO da lectura al oficio, que a la letra dice:

Me permito recomendar el levantamiento del requisito para el trámite de la solicitud de viáticos del Dr. Mario Gil Chan, profesor adjunto con un cuarto de tiempo completo en el Departamento Clínico en el Hospital Calderón Guardia, quien participará en el 8 Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Medicina Física y Rehabilitación a realizarse en Cancún, México del 1.º al 6 de junio de 2014.

No omito mencionar que esta actividad es de gran valor en la actualización de conocimientos sobre el tema por cuanto redundará en el desarrollo académico de nuestros docentes y estudiantes con las innovaciones en este campo.

Al agradecer su atención a esta solicitud le saluda,

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Bach. Tamara Gómez.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Bach. Tamara Gómez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
NEFER MUÑOZ SOLANO, ESCUELA CIENCIAS COMUNICACIÓN COLECTIVA	DOCENTE INVITADO (No exbecario, primer año) (1) (El profesor Muñoz ha laborado solamente cuatro meses para la Universidad. Su nombramiento actual rige del 6 de enero al 31 de diciembre de 2014)	CHICAGO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: 21 al 24 de mayo de 2014 ITINERARIO: 20 al 25 de mayo de 2014 PERMISO: 20 al 25 de mayo de 2014		Inscripción, \$155.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$195.00 Pasaje Aéreo, \$650.00 Total aprobado: \$1,000.00

Actividad en la que participará: Latin American Studies Association (LASA) Conference 2014.

Organiza: LASA

Justificación: Tras los acuerdos de paz de la década de 1990, la presencia mediática de Centroamérica en el ámbito internacional ha disminuido paulatinamente. Sin embargo, los problemas que hicieron estallar los conflictos sociales aún permanecen sin resolver. ¿Cómo es que el istmo centroamericano lidia con estas heridas abiertas? ¿Cómo son estos procesos de tensión en tiempos de paz llevados a la literatura? Una de las técnicas de luto es entrelazar la ficción y la no ficción. Mi conferencia analiza obras literarias recientes de Centroamérica que tocan estos temas, como la novela "El material humano" (2009) de Rodrigo Rey Rosa. Para mí sería un honor viajar a Estados Unidos para presentar esta ponencia y poner de relieve una situación cultural y social que en este momento se vive en Centroamérica. Además, sería un honor representar a la Universidad de Costa Rica, una institución cultural icónica de Centroamérica en su labor de investigación, acción social e investigación.

Tipo de participación: Presentará la ponencia: “Violence and Memory in Central America: Intertwining Fiction an Non Fiction” (Violencia y memoria en Centroamérica: la ficción y la no ficción entrelazadas).

Bitácora de la solicitud

Fecha de creación: 20/3/2014

Aprobación Director: 23/4/2014

Aprobación Decano: 23/4/2014

Aprobación Director: 02/5/2014

Aprobación Decano: 02/5/2014

Revisión Rectoría: 02/5/2014

Revisión Rectoría: 04/5/2014

Aprobación Rectoría: 06/5/2014

GERARDO HERNÁNDEZ NARANJO	DOCENTE ASOCIADO	CHICAGO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: 21 al 24 de mayo de 2014 ITINERARIO: 20 al 25 de mayo de 2014 PERMISO: 20 al 25 de mayo de 2014	Aporte Personal Inscripción \$155 Impuestos de salida \$29 Visa \$100 Total: \$284	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$1,223.40 Pasaje Aéreo \$553.00 Total aprobado: \$1,776.40
---------------------------------	---------------------	---	--	--	--

Actividad en la que participará: Latin American Studies Association (LASA) Conference 2014.

Organiza: LASA

Justificación: La ponencia que presentará el Dr. Hernández tiene relación con investigaciones desarrolladas en su Unidad Académica en el panel “Party-System Decay un Costa Rica”, tema relacionado con las líneas de investigación y docencia que desarrolla en la Escuela de Ciencias Políticas. Además buscará la ampliación de vínculos académicos y participación en espacios de interlocución sobre resultados de investigación.

Tipo de participación: Presentará la ponencia: “Partidos Políticos y cambio institucional en el régimen electoral de Costa Rica 1952-2009”.

Bitácora de la solicitud:

Fecha de creación: 21/04/2014

Aprobación Director: 28/04/2014

Devolución Decano: 29/04/2014

Aprobación Director: 2/05/2014

Aprobación Decano: 5/05/2014

Revisión Rectoría: 6, 9 y 12/05/2014

Aprobación Rectoría: 13/05/2014

VICTOR MARIO GIL CHANG	DOCENTE ADJUNTO (2) Labora ¼ de tiempo para la Universidad.	CANCUN, MÉXICO	ACTIVIDAD: 1 al 5 de junio de 2014 ITINERARIO: 31 de mayo al 6 de junio de 2014 PERMISO: 31 de mayo al 6 de junio de 2014	Aporte personal Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$500.00 Total: \$500.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$244.24 Pasaje Aéreo \$230.76 Inscripción \$500.00 Total aprobado: \$975.00
---------------------------	--	-------------------	---	---	---

Actividad en la que participará: 8º Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Medicina Física y Rehabilitación.

Organiza: Sociedad Mexicana de Medicina Física y Rehabilitación.

Justificación: El Dr. Gil participará en el Congreso con la finalidad de actualizar conocimientos en la innovación de la rehabilitación. Así como adquirir mayor conocimiento científico y experiencia para impartir lecciones, información que será transmitida a docentes y estudiantes de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

Tipo de participación: Pasiva.

Bitácora de la solicitud:

Fecha de creación: 05/03/2014

Aprobación Director: 28/04/2014

Devolución Decano: 28/04/2014

Aprobación Director: 05/05/2014

Aprobación Decano: 06/05/2014

Revisión Rectoría: 12/05/2014

Aprobación Rectoría: 13/05/2014

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y veintitrés minutos, entra la Bach. Tamara Gómez. ****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso con goce de salario y vacaciones del Dr. Jorge Murillo Medrano (CU-M-14-05-084).

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da lectura a la nota, que a la letra dice:

De la manera más atenta le solicito tramitar un permiso con goce de salario para las fechas ya establecidas, ya que he sido invitado a participar en el Primer Congreso de la Academia Norteamericana de la Lengua en la cual soy miembro colaborador.

Este evento se llevará a cabo en Washington DC, Estados Unidos de América del 6 al 8 de junio de 2014 y ahí presentaré una ponencia titulada: Percepciones sobre el español de los Estados Unidos en los manuales sobre el español de América.

Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que es miembro colaborador de la Academia, razón por la cual es invitado a participar de dicho Congreso.

Explica que la Academia Norteamericana de la Lengua tiene un sistema diferente a las academias hispanoamericanas, en el sentido de que para ser miembro numerario, primero se debe ser miembro colaborador y, luego, dependiendo de la actividad que tenga, la persona es nombrada miembro numerario, independientemente de que resida o no en los Estados Unidos. Agrega que el año pasado fue honrado como miembro colaborador de la Academia.

Reitera que por eso fue invitado a participar en este primer congreso, donde, además, se celebran los cuarenta años de fundación de la Academia.

****A las once horas y veinticinco minutos, sale el Dr. Jorge Murillo.****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el permiso del Dr. Jorge Murillo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de las votaciones: Dr. Jorge Murillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, la solicitud de permiso al Dr. Jorge Murillo Medrano, con goce de salario, del 5 al 9 de junio y vacaciones el 10 de junio, con el fin de participar en el Primer Congreso de la Academia Norteamericana de la Lengua, en Estados Unidos.

ACUERDO FIRME.

**** A las once horas y veintisiete minutos, entra el Dr. Jorge Murillo. ****

ARTÍCULO 10

El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta la propuesta sobre la Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional. Expediente N.º 18.352 (PD-14-04-028).

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352 (oficio CTE-117-2013, del 19 de junio de 2013), el cual fue trasladado al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-4109-2013, del 19 de junio de 2013.
2. La Dirección del Consejo Universitario, en oficio CU-D-13-06-366, del 24 de junio de 2013, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-772-2013, del 15 de julio de 2013.

3. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-13-08-025, del 21 de agosto de 2013.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5772, artículo 7, del 12 de noviembre de 2013, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad de la Universidad de Costa Rica (CIMAD-UCR).*
5. Con el oficio CU-D-13-11-690, del 18 de noviembre de 2013, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el pronunciamiento respecto al caso a la M.Sc. Mildred García González, coordinadora de la Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (CIMAD). Dicho pronunciamiento se dio mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2013.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Origen

El presente proyecto de ley fue presentado a la Asamblea Legislativa por varios diputados y busca garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso real al sistema educativo, de acuerdo con sus necesidades y capacidades.

1.2. Objetivo

Armonizar la legislación costarricense con miras a cumplir con los deberes establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, además de dar las bases para aplicar, instrumentalizar y hacer plenamente efectivo el derecho humano a la educación para las personas con discapacidad, en un ambiente de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

1.3. Propósito

El proyecto busca garantizar la inclusión educativa y social de las personas menores de edad, jóvenes y adultos con discapacidad, y el acceso y permanencia en el centro educativo común y en el aula común, prioritariamente del distrito escolar correspondiente a su domicilio.

2. CRITERIOS

2.1. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-772-2013, del 15 de julio de 2013, señaló:

(...)

Si bien el texto remitido no es aplicable a las instituciones de educación superior universitarias —por las razones que se expondrán a continuación— esta Asesoría considera necesario realizar algunas aclaraciones sobre el alcance de esta Ley, con el fin de evitar interpretaciones erróneas.

El Sistema Educativo Costarricense se encuentra dividido jurídicamente en Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada. Todo el sistema goza del beneficio de gratuidad de la Educación Pública. Además con el propósito de ofrecer una educación para todos se incluyen los programas de Educación de Adultos y de Educación Especial⁷. Este sistema se encuentra regido por el Ministerio de Educación Pública.

La propuesta en consulta es de aplicación exclusiva para este sector de la educación costarricense —la reserva de matrícula y las sanciones propuestas—. En el caso de las Universidades estatales, recordemos que gozan de autonomía la cual se encuentra consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política (...)

Esta independencia supone la capacidad de autodeterminación en lo que corresponde a la competencia propia o al ámbito de acción asignado. En este caso, le corresponde exclusivamente a esta Institución dictar sus propias políticas

⁷ Sistema Educativo Nacional de Costa Rica, 1997. Ministerio de Educación Pública, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), Informe coordinado por Olman Ramírez Artavia. Página Web [<http://www.oei.org.co/quipu/costrica/>].

en materia estudiantil. Es decir, la Institución no puede ser obligada a reservar un mínimo del cinco por ciento de los cupos de matrícula disponibles para ser otorgados a los estudiantes con discapacidad. Asimismo, le corresponde a esta Institución valorar si determinado tema debe ser o no incorporado dentro de los currícula (sic) universitarios. Esto no implica que esta Institución no sea garante de los derechos de las personas con discapacidad, con base en principios de inclusión, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades. (...)

Las demás observaciones fueron incluidas en la propuesta de acuerdo.

2.2. Criterio del proceso de admisibilidad el Consejo Universitario

Mediante oficio CU-AD-13-08-025, del 21 de agosto de 2013, el proceso de admisibilidad indicó lo siguiente:

(...)

a. (...) el proyecto en análisis no roza la autonomía universitaria.

(...)

d. *En materia de discapacidad, Costa Rica ha promulgado diversos instrumentos legislativos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en los cuales se incluye expresamente el derecho de esta población a tener acceso a la educación bajo criterios sustentados en los principios de igualdad, accesibilidad y no discriminación. En ese sentido, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 6 de julio de 1949, en la que se establece como una obligación para los Estados firmantes el adoptar las medidas necesarias con el fin de asegurar la inclusión de sus destinatarios en los diversos ámbitos de la vida social.*

e. *Bajo esa tesitura, lejos de pretender crear normativa para regular una materia ampliamente regulada, debe buscarse la eficacia y eficiencia de la norma ya creada, sobre ese particular se podría implementar, entre otros aspectos, la construcción de rampas, salidas de emergencia; ello, de conformidad con la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, título II, capítulo I, acceso a la educación, artículo 14 y siguientes.*

f. *En virtud de lo anteriormente expuesto, salvo criterio en contrario, comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra inconveniente para que se materialice la iniciativa de proyecto de ley; sin embargo, se debe observar la posibilidad de hacer eficaz y eficiente la norma ya creada y que toca la temática sometida a consulta.*

2.3. Criterio especializado

La Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (CIMAD), mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2013, manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

Educar no es solo adquisición de conocimientos, de ser así, fácil sería para muchos padres de familia contratar un unidocente para que “eduque” a su hijo con discapacidad. La Educación va más allá de transmitir un conocimiento.

Educar es formar ciudadanos para el futuro, enseñar la convivencia diaria con nuestros semejantes, es aprender a vivir en sociedad, sociedad heterogénea donde se aprende la tolerancia y el respeto por otros.

Según la Real Academia Española es Enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía, dirigir, encaminar, doctrinar. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.

Además, indicó que en el proyecto se limita la inclusión al nivel cognitivo del educando. (...)

Las demás observaciones fueron incluidas en la propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el proyecto de ley denominado: *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*⁸, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352 (oficio CTE-117-2013, del 19 de junio de 2013). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4109-2013, del 19 de junio de 2013.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-772-2013, del 15 de julio de 2013, entre otros aspectos, manifestó que las universidades estatales gozan de autonomía, tal y como lo establece el artículo 84 de la Constitución Política, por lo que a la Universidad no puede obligársele a reservar un mínimo del cinco por ciento de los cupos de matrícula disponibles para ser otorgados a los estudiantes con discapacidad. Asimismo, le corresponde a esta Institución valorar si determinado tema debe ser o no incorporado dentro del currículo universitario, lo cual no implica que esta Institución no sea garante de los derechos de las personas con discapacidad, con base en principios de inclusión, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades.
3. Mediante oficio CU-AD-13-08-025, del 21 de agosto de 2013, el proceso de admisibilidad indicó, entre otros puntos, que en Costa Rica existen diversos instrumentos legislativos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en los cuales se incluye expresamente el derecho de esta población a tener acceso a la educación bajo criterios sustentados en los principios de igualdad, accesibilidad y no discriminación, por lo que, lejos de pretender crear normativa para regular una materia ampliamente regulada, debe existir la posibilidad de hacer eficaz y eficiente la norma ya creada; por ejemplo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 6 de julio de 1949.
4. La Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (CIMAD), manifestó⁹, entre otros aspectos, que es inaceptable que en el proyecto se condicione un derecho humano fundamental a las aptitudes de una persona, pues se garantizará la educación inclusiva solo a los niños y las niñas que posean aptitudes cognitivas, lo cual es un criterio totalmente subjetivo, a menos que se pretenda medir el coeficiente intelectual de todos los niños y las niñas antes de ingresar a la educación preescolar, primaria, y en lugar de hacer exámenes finales de cada año lectivo se vuelva a medir el coeficiente intelectual. El derecho a la educación inclusiva debe estar garantizada sin importar la discapacidad, como lo establecen la Ley N.º 7.600, la Convención de Derechos para personas con Discapacidad, y nuestra Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto: *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes modificaciones:

- a) Redactar el **artículo 2** de la siguiente manera:

Artículo 2.- Derecho a la educación inclusiva

“Toda persona con discapacidad tendrá derecho a una educación inclusiva, desde la educación preescolar hasta los estudios superiores, la educación parauniversitaria y cualquier otro proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el ámbito público como privado (...).”

⁸ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

⁹ Correo electrónico del 29 de noviembre de 2013.

- b) En el **artículo 4** se debe asegurar el espacio para el estacionamiento de las personas con discapacidad en el centro educativo.
- c) Redactar el **artículo 5** de la siguiente manera:

Artículo 5.- Formación docente

“El Ministerio de Educación Pública (MEP), promoverá cursos de capacitación extracurricular en el tema de la discapacidad”¹⁰.

Finalmente, se recomienda incluir a las personas con discapacidad en la toma de decisiones —artículo 6, incisos 6) y 7)—.

- d) Eliminar el punto 1, del **artículo 6**, ya que excluye a un sector importante de la población con discapacidad.
- e) Cambiar el término “necesidades educativas específicas” por “discapacidad”, pues el término utilizado es obsoleto.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de la propuesta. Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo. Cede la palabra a la M.Sc. Marlen Vargas.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expresa que no encontró en el documento que diga solo para públicos, pero, al final, dentro de las recomendaciones dice: “(...) tanto para públicos como para privados, siente que eso debe quedar claro.

Opina que la redacción del considerando 4 es muy fuerte, pues dice: “es inaceptable que en el proyecto se condicione un derecho humano fundamental”; o sea, está en negativo; luego, dice: “se acuerda siempre y cuando (...)”.

Dice que puede ser que dentro de los acuerdos esté incluido, pero, al no estar explícito, no queda claro si realmente se está considerando lo referente a que es inaceptable.

EL DR. JORGE MURILLO expresa que en el punto 2.3 Criterio especializado, al inicio se menciona el significado de educar, pero al final dice: “Las demás observaciones fueron incluidas en la propuesta de acuerdo”. Nota que las demás observaciones son las del punto 4.

Señala que en el criterio especializado solo se hace una observación, que dice: “Es inaceptable que en el proyecto se condicione un derecho fundamental a las aptitudes de una persona”. A menos que se pretenda medir el coeficiente intelectual; es decir, que la observación de fondo del CIMAD se refiera nada más a lo que se indica en el punto 4, que dice: “las demás observaciones fueron incluidas en la propuesta de acuerdo”.

Indica que en el apartado del Criterio de la Oficina Jurídica, en el último párrafo, penúltima línea dice: los currícula universitarios y colocan “sic”, lo cual es correcto, pues el plural de currículo en latín es currícula; por lo tanto, puede usarse, lo que sucede es que se acostumbra utilizar la forma españolizada currículo con el plural currículos, no implica que no pueda usarse el plural del latín currícula, por ejemplo, es como cuando se dice corpus que el plural es còrpora.

Pregunta si el CIMAD, en la valoración general, indica que está de acuerdo con el proyecto de ley o no, ya que no le queda claro, pues la Comisión no concluye si está a favor o no del proyecto después de las observaciones hechas.

¹⁰ Con el fin de evitar mayor estigmatización de las personas con discapacidad, no pareciera adecuado recalcar sobre las “necesidades educativas” y “afecciones de orden psicológico conductual” de los estudiantes con discapacidad. Recordemos, que no todas las personas con discapacidad ni todas las discapacidades, por sí mismas, implican adecuaciones educativas o afecciones de orden psicológico conductual.

****A las once horas y cuarenta y tres, entra la Dra. Rita Meoño. ****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA pregunta a los miembros si desean hacer alguna otra observación.

Al no haber más observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352 (oficio CTE-117-2013, del 19 de junio de 2013). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4109-2013, del 19 de junio de 2013.**
- 2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-772-2013, del 15 de julio de 2013, entre otros aspectos, manifestó que las universidades estatales gozan de autonomía, tal y como lo establece el artículo 84 de la Constitución Política, por lo que a la Universidad no puede obligársele a reservar un mínimo del cinco por ciento de los cupos de matrícula disponibles para ser otorgados a los estudiantes con discapacidad. Asimismo, le corresponde a esta Institución valorar si determinado tema debe ser o no incorporado dentro del currículo universitario, lo cual no implica que esta Institución no sea garante de los derechos de las personas con discapacidad, con base en principios de inclusión, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades.**
- 3. Mediante oficio CU-AD-13-08-025, del 21 de agosto de 2013, el proceso de admisibilidad indicó, entre otros puntos, que en Costa Rica existen diversos instrumentos legislativos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en los cuales se incluye expresamente el derecho de esta población a tener acceso a la educación bajo criterios sustentados en los principios de igualdad, accesibilidad y no discriminación, por**

¹¹Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

lo que, lejos de pretender crear normativa para regular una materia ampliamente regulada, debe existir la posibilidad de hacer eficaz y eficiente la norma ya creada; por ejemplo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 6 de julio de 1949.

4. La Comisión Institucional en Materia de Accesibilidad y Discapacidad (CIMAD) manifestó¹², entre otros aspectos, que es inaceptable que en el proyecto se condicione un derecho humano fundamental a las aptitudes de una persona, pues se garantizará la educación inclusiva solo a los niños y las niñas que posean aptitudes cognitivas, lo cual es un criterio totalmente subjetivo, a menos que se pretenda medir el coeficiente intelectual de todos los niños y las niñas antes de ingresar a la educación preescolar, primaria, y en lugar de hacer exámenes finales de cada año lectivo, se vuelva a medir el coeficiente intelectual. El derecho a la educación inclusiva debe estar garantizado, sin importar la discapacidad, como lo establecen la Ley N.º 7.600, la Convención de Derechos para personas con Discapacidad, y nuestra Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto: *Ley para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional*. Expediente N.º 18.352, siempre y cuando se tomen en cuenta las siguientes modificaciones:

- a) Redactar el artículo 2 de la siguiente manera:

Artículo 2.- Derecho a la educación inclusiva

Toda persona con discapacidad tendrá derecho a una educación inclusiva, desde la educación preescolar hasta los estudios superiores, la educación parauniversitaria y cualquier otro proceso de enseñanza y aprendizaje, tanto en el ámbito público como privado (...)

- b) En el artículo 4 se debe asegurar el espacio para el estacionamiento de las personas con discapacidad en el centro educativo.

- c) Redactar el artículo 5 de la siguiente manera:

Artículo 5.- Formación docente

El Ministerio de Educación Pública (MEP) promoverá cursos de capacitación extracurricular en el tema de la discapacidad¹³.

Finalmente, se recomienda incluir a las personas con discapacidad en la toma de decisiones —artículo 6, incisos 6) y 7)—.

- d) Eliminar el punto 1, del artículo 6, ya que excluye a un sector importante de la población con discapacidad.

¹² Correo electrónico del 29 de noviembre de 2013.

¹³ Con el fin de evitar mayor estigmatización de las personas con discapacidad, no pareciera adecuado recalcar sobre las “necesidades educativas” y “afecciones de orden psicológico conductual” de los estudiantes con discapacidad. Recordemos, que no todas las personas con discapacidad ni todas las discapacidades, por sí mismas, implican adecuaciones educativas o afecciones de orden psicológico conductual.

- e) **Cambiar el término “necesidades educativas específicas” por “discapacidad”, pues el término utilizado es obsoleto.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta la solicitud de ampliación del plazo de la Rectoría para cumplir con el encargo del artículo 3, inciso b, de la sesión N.º 5600, referente a diseñar y ejecutar una estrategia de información en la comunidad de Santa Cruz (PD-14-04-029).

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda que esta solicitud ya fue conocida por el plenario y fue objeto de discusión.

Aclara que lo que fue modificado es el plazo, ya que, inicialmente, se había establecido enero de 2015, pero se concluyó que el plazo era muy extenso. Agrega que se consultó con el Dr. Henning Jensen y se propuso ampliarlo hasta el 29 de agosto de 2014 para que la Administración cumpla con el encargo. Reitera que lo único que se modificó fue la fecha.

Seguidamente, da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. En sesión N.º 5600, artículo 3b, del 8 de diciembre de 2011, el Consejo Universitario acogió la solicitud del Ing. Ismael Mazón, coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto, para incluir, en un artículo aparte, un acuerdo derivado de la discusión del dictamen CAP-DIC-11-036, sobre la donación de terrenos de la UCR en un artículo separado. Por lo tanto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Administración diseñar y ejecutar una estrategia de información en la comunidad de Santa Cruz sobre las actividades que desarrolla la Universidad, y la presente al Consejo Universitario en marzo de 2012.
ACUERDO FIRME.

2. En la sesión N.º 5644, artículo 6, del 26 de junio de 2012, el Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 13 de julio de 2012 para cumplir con el encargo.
3. Mediante oficio CU-D-13-11-668, del 6 de noviembre de 2013, el director, del Consejo Universitario, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, solicitó a la Administración que gestionara la prórroga correspondiente para dar el debido trámite al asunto.
4. Mediante oficio R-1803-2014, del 21 de marzo de 2014, la Rectoría solicitó una prórroga de nueve meses para cumplir con el acuerdo, tomando en consideración lo siguiente:
 1. *Los daños acontecidos en la infraestructura del Recinto de Santa Cruz por el terremoto sufrido en setiembre de 2012.*
 2. *Las dificultades derivadas para poder realizar acciones regulares en el Recinto y concretar el fortalecimiento pretendido.*
 3. *El inicio de la reconstrucción de la infraestructura citada en el pasado mes de febrero, por un costo de cuatrocientos veinte millones de colones.*
 4. *Que hasta el II ciclo lectivo será posible disponer de la obra concluida y reorganizar los esfuerzos por desarrollar una estrategia de información con la solvencia requerida.*

ACUERDA

Ampliar por última vez el plazo hasta el 29 de agosto de 2014, para cumplir con el encargo artículo 3b, de la sesión N.º 5600,

referente a la solicitud que se hizo a la Administración de diseñar y ejecutar una estrategia de información en la comunidad de Santa Cruz.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En sesión N.º 5600, artículo 3b, del 8 de diciembre de 2011, el Consejo Universitario acogió la solicitud del Ing. Ismael Mazón, coordinador de la Comisión de Administración y Presupuesto, para incluir, en un artículo aparte, un acuerdo derivado de la discusión del dictamen CAP-DIC-11-036, sobre la donación de terrenos de la UCR en un artículo separado. Por lo tanto, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Administración diseñar y ejecutar una estrategia de información en la comunidad de Santa Cruz sobre las actividades que desarrolla la Universidad, y la presente al Consejo Universitario en marzo de 2012. ACUERDO FIRME.

2. En la sesión N.º 5644, artículo 6, del 26 de junio de 2012, el Consejo Universitario acordó ampliar el plazo hasta el 13 de julio de 2012 para cumplir con el encargo.
3. Mediante oficio CU-D-13-11-668, del 6 de noviembre de 2013, el director, del Consejo Universitario, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, solicitó a la Administración que gestionara la prórroga correspondiente para dar el debido trámite al asunto.
4. Mediante oficio R-1803-2014, del 21 de marzo de 2014, la Rectoría solicitó una prórroga de nueve meses para cumplir con el acuerdo, tomando en consideración lo siguiente:

1. *Los daños acontecidos en la infraestructura del Recinto de Santa Cruz por el terremoto sufrido en setiembre de 2012.*
2. *Las dificultades derivadas para poder realizar acciones regulares en el Recinto y concretar el fortalecimiento pretendido.*

3. *El inicio de la reconstrucción de la infraestructura citada en el pasado mes de febrero, por un costo de cuatrocientos veinte millones de colones.*

- 4. Que hasta el II ciclo lectivo será posible disponer de la obra concluida y reorganizar los esfuerzos por desarrollar una estrategia de información con la solvencia requerida.**

ACUERDA

Ampliar por última vez el plazo hasta el 29 de agosto de 2014, para cumplir con el encargo artículo 3b, de la sesión N.º 5600, referente a la solicitud que se hizo a la Administración de diseñar y ejecutar una estrategia de información en la comunidad de Santa Cruz.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario procede a la elección de la persona que ocupará el puesto de miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda que el plenario recibió a la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre y la M.Sc. Carmen Isabel Ivankovich Guillén; ambas se presentaron y exteriorizaron lo que las motiva para aspirar ocupar ese cargo. Agrega que hoy deben nombrar a la persona que ocupará el puesto como miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional.

Explica que a los miembros se les va a entregar un papel con los nombres de ambas candidatas para que en el cuadro indiquen a quién le dan el voto.

Cede la palabra al Dr. Jorge Murillo.

EL DR. JORGE MURILLO dice que tiene entendido que ambas son miembros actuales de la Comisión Instructora Institucional; la M.Sc. Carmen Isabel Ivankovich Guillén es la propietaria, quien concluye el periodo, y la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre funge como suplente.

Menciona que, por ejemplo, si eligen a la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, la Comisión Instructora Institucional quedaría sin suplente, por lo que habría que sacar a concurso para nombrar a la persona que sería la suplente.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación secreta el nombramiento de la persona que ocupará el puesto de miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional, y se obtiene el siguiente resultado:

Nombre	Votos
Ernestina Aguirre Vidaurre	3
Carmen Isabel Ivankovich Guillén	9

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expresa que se nombra a la M.Sc. Carmen Isabel Ivankovich Guillén como miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de régimen disciplinario del personal académico, nombrar a la M.Sc. Carmen Isabel Ivankovich Guillén como miembro propietario ante la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2018.

A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Eliécer Ureña Prado
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

